



ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Tema:

**COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS
CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogado

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Erick Steven Paredes Zumbana

Director:

Mg. Alex Marcelo Santamaría Navarrete

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **ERICK STEVEN PAREDES ZUMBANA**, con cédula de ciudadanía **1805460092**, autor del trabajo de graduación intitulado: “COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, previo a la obtención del título profesional de **ABOGADO**, en la escuela de **CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ambato, febrero 2026



Erick Steven Paredes Zumbana

CC. 1805460092

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

**COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS
CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Línea de investigación:

**DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E
INSTITUCIONALIDAD**

Autor:

Erick Steven Paredes Zumbana

Alex Marcelo Santamaría Navarrete, Ab. Mg.

CC. 1804694766

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

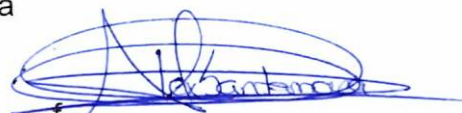


CALIFICADOR

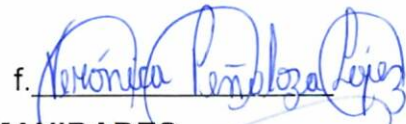
Verónica Leonor Peñaloza López, Ing. PhD.

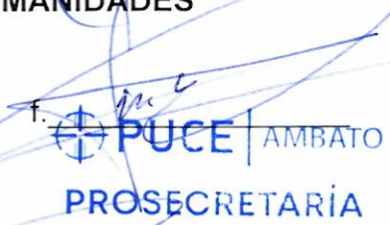
DIRECTORA ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg.

PROSECRETARIO PUCE AMBATO

f. 
f. 
f. 

f. 

f. 
PUCE | AMBATO
PROSECRETARÍA

Ambato – Ecuador

Febrero 2026

DEDICATORIA

Esta presente línea de investigación va dedicada con todo mi aprecio para mis padres, que son lo más valioso que me pudo dar la vida. Tengo una admiración profunda por ellos, siempre me han ayudado a salir adelante, siempre velan por mi bienestar.

A mi abuelita, Bersabe Paredes, en su memoria, por todo lo que representó en mi vida, aunque físicamente no está con nosotros su recuerdo siempre está presente en mi corazón. Sus consejos, sus palabras y sus acciones siempre me guían en cada decisión que tomo. Esto va dedicado para ella por todo el cariño que me brindo cuando estuvo conmigo.

AGRADECIMIENTO

Primero, quiero agradecer a Dios por permitirme llegar a esta etapa tan importante en mi vida.

A mi familia el pilar fundamental, por apoyarme en todo momento, sin ellos esto no hubiera sido posible. Cada uno de sus consejos han servido para terminar de la mejor manera esta etapa universitaria.

A los amigos que encontré en el camino, que me apoyaron de una u otra manera en buenos y malos momentos. A mi amigo Sebastián un amigo sincero que me puedo dar la universidad, gracias por estar dispuesto siempre a ayudarme en lo que necesitaba, y hacer de esta etapa un lugar más cómodo.

A mi tutor, Abg. Alex Santamaria que gracias a su tiempo y dedicación invertido en este trabajo ha sido de gran de gran ayuda, su objetivo va más allá de la docencia, y que no olvida ese aspecto humano que hace sentir mejor al estudiante. Gracias por su experiencia y conocimiento.

RESUMEN

La cooperación eficaz es una institución que ofrece el ordenamiento jurídico como un mecanismo para reducir la pena de una manera significativa a la persona que va a entregar la información para aportar a la investigación correspondiente. Se analizará la importancia y la aplicación de beneficios en los delitos contra la eficiente administración pública, así como el alcance que tiene esta institución con el coprocesado o colaborador al momento de entregar información de manera oportuna, eficaz y debidamente comprobable. Es necesario investigar esta figura debido a la poca eficacia que existe en nuestro Código Orgánico Integral Penal (COIP), en nuestra legislación no existe una valoración normativa de los beneficios que pueda obtener el cooperador, lo que genera así que quede a discrecionalidad del ente pertinente, que en este caso es Fiscalía.

Es así como con esta investigación busca como resultado una norma en el cual los órganos auxiliares de justicia realicen una interpretación en base al Código y no a su criterio, en la actualidad esto se ha vuelto un problema, queda a interpretación subjetiva y no objetiva como debería ser, lo que deja que la aplicación de la norma se limite al criterio del juez y del fiscal. La metodología que se emplea se basa en un tipo de investigación de alcance descriptivo, método deductivo con un enfoque cualitativo, a través de la aplicación de la modalidad bibliográfica-archivística.

Palabras clave: delitos, cooperación eficaz, beneficio, administración pública.

ABSTRACT

Effective cooperation is an institution offered by the legal system as a mechanism to significantly reduce the sentence of a person who provides information to contribute to the corresponding investigation. The importance and application of benefits in crimes against efficient public administration will be analyzed, as well as the scope of this institution with the co-defendant or collaborator when providing information in a timely, effective, and duly verifiable manner. It is necessary to investigate this figure due to the lack of effectiveness that exists in our Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), since in our legislation there is no normative assessment of the benefits that the cooperator can obtain, which means that it is left to the discretion of the relevant entity, which in this case is the Public Prosecutor's Office.

This research therefore seeks to establish a rule whereby the auxiliary organs of justice interpret the Code rather than applying their own criteria, as this has become a problem because it is left to subjective rather than objective interpretation, as it should be, which means that the application of the rule is limited to the criteria of the judge and the prosecutor. The methodology used is based on a descriptive type of research, a deductive method with a qualitative approach, through the application of bibliographic-archival research.

Keywords: *crimes, effective cooperation, benefit, public administration.*

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	ii
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA	4
1.1. Origen y conceptualización de la cooperación eficaz	4
1.2. Herramientas jurídicas para combatir los delitos contra la administración pública.....	9
1.3. Alcance de la cooperación eficaz en la recuperación de los bienes públicos sustraídos.....	15
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	21
2.1. Metodología de la investigación	21
2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información.....	25
2.3. Población y muestra	28
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	32
3.1. Presentación de resultados	32
3.2 Análisis general de los resultados	49
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES	53
BIBLIOGRAFÍA	54
ANEXOS	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Derecho Comparado.....	18
Tabla 2. Tipo de Fuentes	26
Tabla 3. Muestra	29
Tabla 4. Resultados de entrevistas a fiscales.....	33
Tabla 5. Resultados de entrevistas a jueces de Garantías Penales.....	38
Tabla 6. Resultados de entrevistas a abogados en libre ejercicio, especialistas en derecho penal.....	43
Tabla 7. Graduación de porcentajes de la pena	50

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Proceso de Investigación Cualitativo	23
---	----

INTRODUCCIÓN

La administración pública es un tema de estudio complejo, puesto que en los últimos años ha sido susceptible a casos de corrupción. Según, Basabe (2024) “La corrupción judicial es uno de los fenómenos sociales más diseminados alrededor del mundo. En Latinoamérica, por ejemplo, los escándalos de este tipo no solo generan alarma entre la ciudadanía, sino que cada vez son más frecuentes.” (párr.1). Frente a estos actos, el Estado se ha visto en la necesidad de combatir este tipo de delitos con el fin de desarticular organizaciones criminales que están inmiscuidas en las Instituciones Públicas. Es así como el Estado ha recurrido en la herramienta jurídica denominada “Cooperación Eficaz” para así dar con la totalidad de personas que incurren en los delitos contra la eficiente administración Pública.

Es así como esta situación genera uno de los debates más controversiales debido a que no existe suficiente especificación sobre el alcance de los beneficios en relación a la información entregada por el colaborador. Según Munala, Rodríguez, (2025) “razón por la cual se puede incurrir o caer en un abuso al sobre utilizar esta herramienta jurídica, lo que genera una aplicación equivocada, confundiéndola con un procedimiento de cooperación como atenuante.” (p.217). Es así como se debe limitar su uso, la consecuencia es dejar a facultad del fiscal y del juez, por lo que abre una puerta a la corrupción, de este modo se afectaría al sistema de justicia ecuatoriano y por ende a la correcta administración de justicia del país.

Uno de los casos más emblemáticos en donde se utilizó la Cooperación Eficaz es “ODEBRECTH”, en donde gracias a las técnicas de investigación realizadas se pudo descubrir casos de corrupción en países como Colombia, Perú, Venezuela, Panamá, Argentina, Ecuador y Brasil, es este último el epicentro del caso. Es así como gracias a la Cooperación eficaz se pudieron condenar a funcionarios, assembleístas, expresidentes y empresarios que estuvieron involucrados en el pago de sobornos para así adjudicarse dichas obras públicas en los diferentes países anteriormente mencionados. Este caso demuestra que no es un problema aislado de un país, al contrario, ya en varios países se aplica esta herramienta para así poder desarticular estas organizaciones delictivas que tanto afectan al Estado.

Es pertinente definir el concepto de grupo delictivo o grupo estructurado para entender lo que son estas Organizaciones criminales. Es así como la Organización de Naciones Unidas define el primer término como:

“grupo delictivo organizado” a un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material; (ONU,2004,p.5).

Es decir, este “grupo delictivo” tiene como objetivos cometer delitos altamente peligrosos, que afectan a la ciudadanía o al patrimonio público, lo que obliga a las autoridades tengan como opciones otras Técnicas de Investigación para así dar con los autores de este tipo de delitos y así disminuir su cometimiento. Este grupo son conformados por varias personas en las cuales cada uno tiene su rol dentro de la organización delictiva, por lo que se dificulta encontrar algún indicio de cometimientos de ciertos delitos, genera un trabajo especializado de los criminales en el cual se han beneficiado económicamente.

Así mismo la ONU (2004) define por grupo estructurado a “un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata del delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada. (p.5). En este sentido se establece que hay cambios constantes lo que hace compleja la investigación, y así poder identificar por completo a todos los miembros de estructura criminal. Es así como el Derecho Penal empieza a ver al colaborador como una opción para obtener información verás sobre los hechos cometidos y al mismo tiempo para poder prevenir futuros delitos.

En nuestra legislación la Cooperación Eficaz está establecida en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el art. 491. Este artículo menciona la conceptualización de esta herramienta y especifica que la información entregada

por el colaborador deberá ser eficaz, cierta y debidamente comprobable. Es decir, que no solo es suficiente afirmar que un cierto grupo de personas están dentro de la organización, sino que deberá entregar fechas, videos, bitácoras, documentos, que evidencien la veracidad de las afirmaciones del colaborador. De no ser así se estaría por dar espacio a falsos positivos por lo que se involucraría a personas inocentes en procesos penales. Es responsabilidad de Fiscalía investigar de manera minuciosa la información entregada por el colaborador, una persona sujeta a casos de corrupción, cuando se encuentra acorralada actúa en beneficio de sus intereses; es decir con tal de prevenir una sentencia considerable, podría aumentar o incluso crear una mentira.

Una vez que haya sido verificada eficazmente la información se procedería con el juicio, en el cual se procesaría a los denominados “peses gordos” de las organizaciones delictivas puesto que ya existen mayores elementos de convicción para así sentenciar a personas que sin la ayuda del colaborador no hubiese sido posible. Esto al Estado le significaría un ahorro millonario, no gastaría recursos económicos en procesos largos, y así se obtendría una celeridad en la justicia, ir en juicios que difícilmente se obtendría un resultado positivo y durarían años, es mejor llegar a un acuerdo con el colaborador y dejar en claro que no existirá una exclusión de la responsabilidad penal, pero si una disminución de esta. Otra de las responsabilidades que tiene el Estado al momento ya haber llegado a un acuerdo con el cooperador es salvaguardar la integridad física de él y la de su familia por lo que el fiscal tiene toda la facultad de solicitar al juzgador las medidas de protección necesarias en todas las etapas del proceso.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Origen y conceptualización de la cooperación eficaz

La Cooperación eficaz se empezó a utilizar en principios del siglo XV como herramientas para combatir ciertos tipos de delitos: traición, herejía o incluso brujería. Es así como en la época medieval empezaron a enfocarse en la versión de los cómplices para esclarecer los ilícitos. En la obra desarrollada por Richard Cabezas (2019) titulada “Derecho Penal Premial. Cooperación Eficaz y Delincuencia Organizada en el Ecuador” resalta como en el sistema procesal inquisitivo operaba la cooperación eficaz y establece lo siguiente:

El monarca es el depositario de la jurisdicción penal, quien juzga por sí mismo o delega a sus funcionarios para que cumplan una determinada tarea; las funciones de investigación se centraban únicamente en el Inquisidor; el acusado es un objeto de Derechos, por ello se le obliga a que se auto incrimine o incrimine a otros, a través de la coacción y la tortura; el procedimiento es escrito y secreto; con poca posibilidad de publicidad y contradicción; y, la prueba se valora por el sistema legal. (Villagómez, 2019, pág. 21).

Se observa la diferencia que existía en dicha época en relación al periodo actual, al momento de querer obtener información sobre delitos que se cometían. Esta acción implementada por la inquisición hace que pierda efectividad, debido a que el delator terminaba en la hoguera, además eran sometidos a tratos crueles e inhumanos, sin obtener algún tipo de beneficio por la información entregada. Sin embargo, esto ha ido evolucionado, puesto que se ha implementado una serie de principios procesales como: el principio de legalidad, principio de voluntariedad, principio de transparencia y control judicial tanto en normativa nacional e internacional con el fin de garantizar un proceso justo para las partes involucradas en el proceso, respetar derechos y salvaguardar una correcta administración de justicia.

La primera persona en adherirse a este beneficio fue Tommaso Buscetta el primer pérfido de la mafia siciliana, quien actúa como colaborador de Giovanni Falcone, quien aceptó rendir su testimonio en el juicio contra la Cosa Nostra, en el año 1987 en la ciudad de Palermo, en el cual Tommaso Buscetta delató a aproximadamente a quinientos miembros de organización delictiva, en el cual gracias a su versión se pudo conocer cómo se estructuraba y operaba dicha organización, en el cual Tommaso era una pieza importante dentro de esta estructura. (Montoya M.D 1998).

La cooperación eficaz se encuentra dentro de la rama conocida como el derecho penal premial, que en términos sencillos es recibir un beneficio a cambio de dar información a los administradores de justicia para poder esclarecer los hechos que estén sujetos a investigación. El objetivo del derecho penal premial es liberar la acción punitiva que tiene el estado a cambio hacer la detección de delitos más eficientes y que su sanción sea aplicable.

El derecho premial, es el resultado de la renuncia que hace el Estado, al no ejercer la acción penal, al no aplicar el poder punitivo o la no aplicación de la pena en su totalidad o un porcentaje de esta, en respuesta a la eficaz colaboración que el procesado pudiera ofrecer, por lo que se respeta sus derechos particulares en relación a hacer posible el interés común: seguridad y paz para todos (Rodríguez, 2019, pág. 21).

Es decir, lo que busca el derecho penal premial es frenar a las estructuras criminales que con el tiempo han sido acreedores de un poder económico sustancial, capaz de combatir a cualquier nación o estado. Es así como se ha visto a la cooperación eficaz como una medida alternativa para poder luchar con todas estas estructuras criminales que están altamente organizadas.

Previo a realizar un análisis de esta figura, que ha sido objeto de estudio por varios autores y aplicada en el ámbito nacional e internacional, bajo diferentes denominaciones, pero con un mismo objetivo se procederá a definir su conceptualización, lo que hace importante su reconocimiento en la normativa ecuatoriana y en la práctica de la justicia penal.

Art. 491: Cooperación eficaz.- Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 491).

Es importante partir desde la conceptualización del COIP, y analizar lo que trató de decir el legislador cuando redactó esta norma: En cuanto el colaborador entregue: datos, bienes, instrumentos, informaciones precisas, verídicas y comprobables. La norma determina que es un “acuerdo” es decir, que debe existir una negociación entre el proceso y fiscalía. Para esto la Real Academia de la Lengua (RAE) define que el acuerdo es un “Convenio entre dos o más partes.” Esto significa que de acuerdo a la Cooperación eficaz el procesado y el fiscal realizan un convenio en donde cada una de las partes se obligan a cumplir con una determinada obligación dentro de los términos legales correspondientes.

En la rama del derecho penal se entiende a la cooperación eficaz como una herramienta para combatir los delitos de alta complejidad. Es así como Benalcázar, (2021) define a la a la cooperación eficaz como “una técnica especializada para la investigación de delitos complejos o denominados delincuencia nacional e internacional organizada.” (parr.13). Destaca así lo fundamental que es la cooperación para encontrar los elementos de convicción suficientes y poder sancionar a toda la estructura criminal. Por otro lado, Richter (2023) define a la cooperación eficaz como “compraventa de la verdad y de la pena” (párr.14). En otras palabras, nace un negocio jurídico entre el colaborador y el Estado, y este último a cambio de información reducirá la pena de una forma considerable.

En este sentido Zaquinaula (2024) define a la cooperación eficaz como “un acuerdo legal y bilateral, que consiste en una declaración personal, expresa y voluntaria de la persona investigada de un delito, antes o durante el proceso penal, ante la autoridad encargada de la persecución criminal” (p.4). Es así como se deja en claro la voluntariedad que debe existir al momento de entregar la información. Sin embargo, Mendoza Laura et al. (2024), menciona que la cooperación eficaz “se basa en la entrega de beneficios a quienes participan activamente en la entrega de información, expone su integridad a vulneraciones para la búsqueda de responsables de actos delincuenciales” (par.11). Es así como el Estado deberá garantizar la integridad física del colaborador para que este puede actuar de manera efectiva.

Según Momblac y Zúñigas (2022) “La colaboración eficaz constituye una técnica o método especial de investigación dado su empleo en la lucha contra el crimen organizado.” (p.241). Es decir que la cooperación se utiliza en contra de estructuras criminales que han evolucionado la forma de cometer ilícitos. Por su parte Armijo y Neira (2004) en su obra “El Arrepentido Colaborador con la Justicia” define a la cooperación eficaz como:

“Aquella conducta del sujeto incurso a un delito que, obra conjuntamente con la autoridad, entrega antecedentes precisos, verídicos y comprobables que permiten disminuir o reparar el daño causado, determinar el cuerpo del delito o sus autores, cómplices o encubridores, facilitar su castigo, impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad, el secuestro o la incautación de los bienes producto del delito y por lo cual se beneficia por razones de política criminal con la reducción o exención de la pena.” (p.8)

En este sentido se entiende que la cooperación eficaz no solo busca sancionar los delitos que se cometieron, sino que pretende prevenir futuros delitos y recuperar los bienes sustraídos productos de los ilícitos cometidos. Es así como el momento de comprobar la información este colaborador de la justicia recibirá una reducción de la pena o la exclusión de la responsabilidad penal en ciertas legislaciones.

Por otro lado, Baratta (2004), se refiere a este término como una persona que cometió el delito y está arrepentido, por lo que aportará durante el proceso penal con información que permita esclarecer el hecho delictivo de manera significativa y al deteniéndose de las sustancias que provienen de dichos delitos que se encuentran positivizados en la norma. Para que el colaborador llegue a todo esto, deberá dar información que revele la identidad de los autores intelectuales, y demás personas relacionadas a los hechos que están en condición de investigados.

En relación a lo manifestado por Baratta, Espinosa determina que:

el Arrepentido se considera un colaborador de la justicia puesto que es una persona que tiene como origen el pertenecer a una organización delictiva, a partir de cierto momento, colabora con las autoridades a cambio de beneficios y protección, al suministrar información suficiente sobre las conductas criminales que se han ejecutado y las que están por ejecutarse, para así lograr su prevención. Esta colaboración resulta indispensable para la adecuada identificación de los integrantes de la organización criminal, esencialmente a los integrantes de más jerarquía en la escala de su organización. (Espinosa, 2010, págs. 115-116).

Por lo manifestado por el autor, el arrepentido al ser un miembro de la organización criminal tiene el conocimiento necesario para establecer que movimientos o hechos delictivos estarían en ejecución o que se ejecutaron, así como la identidad de los líderes de estas organizaciones por lo que el arrepentido estaría dispuesto a entregar dicha información a cambio de recibir una reducción de su pena.

Por su parte Cobos e Inga (2023) entienden a la cooperación eficaz como “la participación en un hecho delictivo, en la cual actúan como autor o cómplice.” (p.29). Por otro lado, según Cabanellas (1979) considera a la cooperación como “La colaboración de varias personas en una obra común” (p. 75). Es decir, se percibe que cooperar es proporcionar información que sea relevante a la investigación en curso, por lo que será más fácil esclarecer los hechos que de no ser por la ayuda del cooperador no sería posible seguir con el esclarecimiento de

los mismos, por lo que se hará un acuerdo con fiscalía para así poder reducir la pena en relación con el delito que ha cometido.

Según Cueva (2017), “La cooperación eficaz es muy útil para la investigación y que se desarrollen las etapas procesales en forma total y completa” (p. 99). Por lo manifestado por el autor se destaca la importancia de la colaboración, juega un rol fundamental en cada una de las etapas del proceso penal. Esto se lo aplica en países como Ecuador, Chile, Perú, Colombia. Así mismos países como Estados Unidos recurren a esta figura para realizar una correcta administración de justicia, por lo que Cueva Carrión (2017), manifiesta “la suprema Corte de EE. UU., ha dicho que esta forma de negociación es un componente esencial de la administración de justicia” (p. 76).

Según Carrera, Bertachini (2016) definen a la cooperación eficaz como “declaración que presta el autor de un ilícito penal, en contribución a la persecución penal, a efecto de que pueda establecerse los hechos y/o individualizarse a otros autores, a cambio de beneficios punitivos” (p.1) Es decir los beneficios penales que este tendrá, es a cambio de ayudar o colaborar en la investigación penal para poder procesar a más autores del ilícito que se ha cometido. Por otro lado, Quispe (2018) manifiesta que “esto es lo que se conoce en el ordenamiento italiano como acto de disociación, esto es, una efectiva ruptura del pacto delictivo con aquellos que concurren al hecho delictivo” (p.18). Por lo que esto genera una desconfianza dentro de la organización, lo que hace más fácil el confrontamiento con la criminalidad.

1.2. Herramientas jurídicas para combatir los delitos contra la administración pública

La reducción de la pena es uno de los grandes incentivos que tiene en este caso el colaborador para proporcionar información que ayude a esclarecer el hecho delictivo que esté sujeto a investigación, por lo que es una herramienta que nuestro ordenamiento jurídico nos permite utilizar para combatir la criminalidad. No obstante, la normativa determina que:

Art. 493: La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

(Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art.493)

En este sentido queda a facultad del juez aceptar o no la petición del fiscal, entiendo que la información entregada por el colaborador fue crucial para poder esclarecer el caso, y más importante si esta información tiene como efecto el comienzo de nuevas investigaciones, y así combatir la corrupción dentro de las Instituciones Públicas. Es importante recalcar que el COIP menciona en el mismo artículo que en casos de “alta relevancia social”, el fiscal tendrá la potestad de solicitar al juzgador una pena no menor al 10% de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada. Se entiende así que este beneficio mayor se aplicará siempre y cuando el testimonio del colaborador sirvió para procesar a la cúpula delictiva de la organización criminal.

Con este contexto, sobre la base de pruebas que debe entregar el colaborador, Conde y Arán menciona que “A ello debe añadirse los presupuestos procesales de la actividad probatoria (no el resultado de la prueba misma) del hecho y la posibilidad de ejecución de las consecuencias jurídicas, pues solo la aplicación de la norma en el proceso-como ya han visto con claridad los planteamientos definitorios decide sobre la cualidad de una conducta como criminal...” (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 80). En este sentido se entiende que las pruebas debe ser un elemento crucial para el desarrollo del proceso penal, y que así el colaborador sea acreedor a los beneficios que establece el art. 493 del COIP.

En este marco se procederá a identificar el bien jurídico protegido (en adelante BJP) dentro de esta línea de investigación. Previo a esto se empezará conceptualizado lo que significa el BJP. Según la RAE, (2025) define al BJP como “Condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad.” (párr.1). Por lo que cuando algo intangible es importante o valioso en necesario protegerlo de manera jurídica. Sin embargo, en el derecho penal no se

realiza la creación de bienes jurídicos, los que crean estos bienes jurídicos es el derecho internacional y la Constitución. (Zaffaroni, Alagia & Slokar, 2000).

Por otro lado, en su obra denominada “El Bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal” Díaz y Sierra definen al BJP como:

“La protección del bien o derecho es elevada a la categoría de bien tutelado o protegido por el derecho penal, mediante la amenaza estatal de una sanción a través de una norma para aquella persona que con su conducta vulnere, ponga en peligro o amenace con lesionarlo, se puede inferir que el bien jurídico obtiene este carácter con la vigencia de una norma que lo contenga en su ámbito de protección...”. (Lara Diaz & Hernán Sierra, 2015, p.24).

En este concepto se entiende que el Estado tiene como obligación proteger los BJP que estén positivizados en la normativa, por lo que su identificación en la norma es fundamental para que se pueda actuar en derecho, sancionado a aquellas personas que amenacen contra estos bienes protegidos. Es por eso por lo que el bien jurídico es una pieza fundamental en la rama del derecho penal, para poder controlar la convivencia de la sociedad. (Martínez, 2024, pa.16). Según Benavides, Carrera (2024) “La protección penal igualmente no se constriñe ahora a sancionar exclusivamente las conductas que pueden afectar a la vida o salud humanas, sino que comprende conductas capaces de afectar al conjunto de la vida” (p.132). Por lo que la rama penal no se limita a cosas físicas, al contrario, también a cosas no tangibles que pueden afectar a la sociedad.

En la administración pública al hablar de esta rama es importante aclarar todo lo que esto comprende. Es así como se precisará el concepto de administración pública según lo que establece nuestra Constitución:

Art. 227: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

(Constitución del Ecuador, 2008, Art.227)

Es así como la norma establece que la administración pública, debe ser eficaz, eficiente de calidad, puesto que comprende varias estructuras del estado que fueron creadas con el objetivo de servir a la colectividad, debido a que su objetivo es destinar los recursos públicos de manera eficiente apegado siempre a los principios constitucionales, como lo es principio de transparencia, evaluación y planificación.

Los delitos que son cometidos por los funcionarios públicos como el peculado, cohecho, concusión, tráfico de influencias, van en contra el BJP. Es en este sentido que, los delitos de la administración pública protegen el correcto funcionamiento de las instituciones del Estado. (Ramírez, 2004, p.366). Por lo tanto, es importante resaltar el compromiso que debe existir al momento de administrar las instituciones del estado. Si bien es cierto que el ente de control en la legislación ecuatoriana es Contraloría General del Estado, este es el encargado de monitorear y de ser el caso de informar sobre casos de corrupción para que Fiscalía impulse la investigación y determine responsabilidad penal, a los presuntos infractores.

Según Cornejo, (2020) “un delito contra la administración pública es aquel que comete una persona investida o no de un cargo dentro de la administración pública, en contra de un sujeto abstracto conformado por el conjunto de instituciones centralizadas, descentralizadas o autónomas.” (p.266). Es decir, no necesariamente la persona que comete el delito tiene que estar dentro de la institución pública. Sin embargo, para que la persona, que cometió el ilícito sea condenado es necesario que conozca que, el sujeto pasivo es una persona que dependen del Estado. (Donna, 2005, p.45. Esto debido a la gran conmoción que causan los casos de corrupción en la sociedad.

Es por eso por lo que los delitos que están contenidos en el capítulo V sección tercera del COIP, están destinados a sancionar a las personas que aprovechándose del poder que les faculta la administración pública; y como consecuencia de ello, se pone en peligro el correcto funcionamiento de la administración pública, lo que

genera un perjuicio y va en contra de los principios establecidos en la constitución. (Asúa Batarrita, 1997, pp. 21-22). En esta línea Yumiceba, (2025) menciona que “por esta razón, aquellos funcionarios que no cumplen a cabalidad sus obligaciones incurren en responsabilidad, sea administrativa o penal” (p.170).

Una vez definida lo que es la administración pública y todo lo que comprende es necesario analizar los tipos de delitos que son más susceptibles a cometerse dentro de las instituciones del estado.

Para empezar a analizar el delito de cohecho es necesario entender la relevancia que este delito conlleva. Según León, (2021) “El delito de cohecho es uno de los delitos más importantes que atentan a la administración pública.” (párr.7). Cada país lo ha redacta a su criterio político criminal, puesto que existen varios tipos de “cohecho”. Existe el cohecho impropio, propio, pasivo, específico, entre otros. En nuestra legislación, el COIP abarca de manera general todas las conductas que se mencionó de manera previa. Para Cabanellas define el cohecho como “el soborno, seducción o corrupción de un juez o funcionario público para que haga lo pedido, aunque no sea contra justicia.” (p.59). Es decir que este concepto hace notar una técnica corrupta que afecta al sistema judicial y administrativo del país.

Según Aguilera, (2023) “El delito de cohecho es un delito de doble vía, requiere necesariamente la intervención de dos personas: una que entregue el beneficio y el funcionario público que lo reciba o acepte.” (p.62). Esta definición conceptualiza que las dos partes involucradas tienen el objetivo de cometer el acto ilegal, por un lado, una parte con su poder de tener la capacidad de decidir sobre algún tema relacionado a lo público y, por otro lado, la parte de beneficiarse sobre la decisión que toma la persona que está sujeta al sector estatal, por lo que se estaría afectado a la integridad de las instituciones del estado.

Por otro lado, Sarmiento, (2007) describe como el delito de cohecho “afecta directamente la confianza pública en las instituciones, delimitando sanciones severas tanto para los funcionarios involucrados como para terceros que incentiven dichas prácticas” (p.32). Es así como, debido a la desconfianza generada por estos

actos, es necesario que las personas involucradas reciban una pena ejemplar, acorde al daño que han causado. Es necesario castigar de manera ejemplar a terceros que incentiven estos actos ilícitos, puesto que abre la puerta a una corrupción sistémica en donde no solo hay corrupción en ciertos ciudadanos, al contrario, con el tiempo se normalizó la corrupción dentro de las instituciones públicas.

Para analizar el delito de peculado al ser este uno de los delitos que más se cometen dentro del Ecuador es necesario entender lo que Montecé & Alcívar, (2020) mencionan en su artículo denominado “El Delito Peculado en el Ecuador” dichos autores definen al peculado como “una de las manifestaciones más nefastas de la corrupción, al desviar a manos privadas ingentes cantidades de recursos que podrían utilizarse para construir obras de infraestructura” (p.610). Este delito al generar una afectación considerable al erario nacional es necesario realizar más controles al momento de entregar o gestionar dineros en las instituciones públicas. Esto se lo debe realizar con el objetivo de que el dinero público se lo destine para proyectos en donde los beneficiados sea la ciudadanía.

Por otro lado, Zurita y Sánchez (2024) en su artículo “El peculado en el Ecuador: La Problemática en nuestra Legislación, un Desafío para la Transparencia y la Justicia manifiestan lo siguiente:

“El peculado no solo es un delito contra la administración pública, sino también una manifestación de corrupción sistemática. La participación de particulares que actúan como facilitadores del delito agrava la problemática y evidencia la necesidad de ampliar la tipificación del peculado para incluir a actores externos, que garantiza que no existan espacios de impunidad en estos casos. (Zurita & Sánchez, 2024, p.525).

Hay que tener en cuenta, que el delito de peculado no solo limita a un actor, es decir incluye a varias personas, incluso fuera de la función pública que pueden ayudar a perpetrar este tipo de delitos, por lo que debilita a los entes de control, por

lo que se genera desconfianza en al momento de la fiscalización que se realice a las instituciones públicas pertinentes.

El delito de concusión tiene su historia desde la época romana, en principio era casi imposible cometer este acto, debido a que no había estabilidad en los cargos públicos y por el estricto control que existía en dicho periodo. En ese tiempo el castigo era reparar a la víctima con el daño ilegal que sufrió por el servidor estatal del momento. En la actualidad a este delito se le denomina como una extorsión realizada por el funcionario público que, aprovechándose de su poder o autoridad, le exige a la víctima algo a cambio ya sea dinero, bienes, u otro tipo de acto y este por terror accede a entregarle lo que el extorsionador requiera. (Aparicio Frisancho, 2011, p. 303).

Por otro lado, Según Calderón (1864) conceptualiza al delito de concusión de la siguiente manera, “La concusión, llamada en derecho *Crimen repetundarum*, es el delito que comete un hombre constituido en dignidad, cargo, comisión o empleo público, en el que exige derechos injustos, por los que vende la justicia, las gracias y los favores”.(p.16) Este al ser un delito grave, para que el tipo penal se configure necesariamente tiene que ser un servidor público quien cometa la acción contraria a la ley, esto se lo realizar con decisiones arbitrarias, indebidas e injustas que no necesariamente la administración pública será la beneficiada, al contrario solo satisface los interés individuales del servidor público.

1.3. Alcance de la cooperación eficaz en la recuperación de los bienes públicos sustraídos

La expropiación ilícita de los bienes públicos en los países latinoamericanos se ha vuelto una problemática para su desarrollo. El dinero que ha sido sustraído por la corrupción, y que ha sido escondido en el extranjero asciende a los 20.000 a 40.000 millones de dólares. Esto ha generado que la sociedad no tenga la confianza necesaria en las instituciones públicas. Es por eso por lo que según, (Acosta-Dávila, Becerra - Saguma & Pérez-Torres,2024) “Es fundamental reforzar la transparencia y la responsabilidad en todas las áreas de la administración. Promover un control

ciudadano más dinámico de las autoridades públicas y desarrollar una cultura regida por la integridad y la ética en la función pública.” (párr.4). Por lo mencionado por los autores se entiende que, un pilar fundamental para poder realizar un trabajo eficaz dentro de la administración pública es regirse a valores y principio morales, y así no caer en situaciones corruptibles.

Es importante señalar que las empresas privadas no ven como punto de inversión a estos países por todas estas problemáticas existentes y como consecuencia de esto, la pobreza sigue en un incremento sustancial para la sociedad lo cual precariza sus derechos a la educación o salud. Es así como según Murgueytio (2021) menciona que “En 2018, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) de Ecuador propuso un Protocolo para la Recuperación de Activos Producto de la Corrupción” (p.2) En este sentido es importante mencionar el alcance que tiene la cooperación eficaz al momento de recuperar bienes públicos que fueron sustraídos en delitos contra la administración pública. De esta manera para poder recuperar los bienes que son resultados de corrupción hay que tener en cuenta que existen varias alternativas. Sin embargo, puede existir obstáculos que compliquen el objetivo de la recuperación de los bienes.

La cooperación internacional es un tema fundamental al momento de la recuperación de activos, puesto que en ciertos casos va más allá de la jurisdicción nacional. Según Ortiz (2021) menciona que “dado que un aparato jurídico internacional eficaz, podría solventar las debilidades jurídicas de los Estados miembros de la comunidad internacional.” (p.114). Por ejemplo, una empresa que tenga su sede en un país distinto puede pagar sobornos para hacerse acreedor a un contrato con el Estado. En esa línea es necesario entender que la lucha contra la corrupción en América Latina está profundamente influenciada por una normativa internacional que pretende establecer estándares y prácticas eficaces para prevenir y combatir este fenómeno. (Ortiz,2021, p.115).

Según, el ejemplo mencionado de manera previa se entiende que los funcionarios que reciben los sobornos utilizan servicios financieros como off shore, u otros mecanismos para poder lavar del dinero producto de la corrupción. Es así como,

según Rollón, García (2019) “la corrupción no es responsabilidad de cada país: es un problema regional, no solo porque afecta a muchos países, también porque es necesario, aunque sea un “caso nacional”, la colaboración de otros países es primordial para realizar una persecución adecuada” (p.4). El rastreo de los activos y más aún la recuperación de estos puede tardar años debido al principio de soberanía nacional de cada país, es así como el mayor resultado es poder colaborar con las autoridades extranjeras, un proceso que puede ser tardío, debido a las leyes que rigen en los diferentes países.

En este sentido se debe tener en cuenta que existen barreras al momento de establecer una cooperación internacional, por lo que es importante ser consciente de los obstáculos jurídicos que pueden presentarse a lo largo de la investigación; los problemas que se pueden presentar son diferencias normativas en procesos de confiscación, etc. Gimeno (2014) menciona que “desde las organizaciones regionales e internacionales es necesario establecer instrumentos eficaces de cooperación transfronterizos que ofrezcan una rápida respuesta para neutralizar y devolver a sus legítimos dueños los beneficios provenientes del delito.” (p.171). Por ello es necesario establecer contacto personal con la parte extranjera para conocer el otro sistema, y así hacer un análisis de que mejor opción se podría tomar para el objetivo requerido, no obstante, para no ir contra ninguna ley se suele hablar con casos ficticios o hipotéticos.

Lo primero que se tiene que realizar es una recopilación de un acervo probatorio, esto lo realizan los agentes de orden público que dependiendo del caso pueden necesitar de la autorización del fiscal o juez (como información de cuentas bancarias, vigilancia electrónica, etc.), hay casos en lo que no se necesita la orden, como puede ser información que es de carácter público. Es así como en algunos momentos es fundamental tener un equipo técnico financiero con el objetivo de aportar información relevante para poder llevar a cabo el proceso penal; en cuanto a los fiscales es necesario que sean especialistas en delitos financieros y de ser el caso es esencial designar a otro tipo de fiscales para poder enjuiciar a altos funcionarios públicos de alto nivel, y así poder evitar un conflicto de intereses o que le metan mano a la administración de justicia.

Para la devolución de activos se debe tener en cuenta que existe varios mecanismos; Si bien es cierto la primera opción se trata de la recuperación directa por medio del proceso judicial, esto se lo realiza si la jurisdicción solicitada en el cual autoriza al tribunal que se realice el pago de compensaciones de manera directa a la jurisdicción extranjera, o por otro lado está la opción de que el sentenciado decida entregar de manera voluntaria los bienes situados en el extranjero, al lugar donde fue condenado. Otra manera de obtener la devolución de activos, y las que más se realiza es el que se enfoca en los tratados, o acuerdos. Es así como los Estados parte tienen el deber de entregar los bienes que fueron confiscados cuando se trate de delitos de corrupción

Tabla 1. Derecho Comparado

PAÍS	BASE LEGAL QUE REGULE LA FIGURA	BENEFICIOS QUE SE LE OTORGA AL COLABORADOR	REQUISITOS PARA ACCEDER AL BENEFICIO
ECUADOR	La cooperación eficaz se conceptualiza en el art. 491 del COIP, Así mismo en sus artículos subsiguientes se encuentran los beneficios que se le otorgará al colaborador y el trámite correspondiente que se debe seguir para materializar el acuerdo.	El fiscal solicitará una pena no menor al 20% del delito en cuestión, y en casos de relevancia social, se puede solicitar una pena no menor al 10% del mínimo, en la legislación ecuatoriana no tipifica en el COIP la exclusión de la responsabilidad penal. Otros de los beneficios que es el colaborador podría acceder al programa de protección de testigos así, para salvaguardar su integridad y la de su familia.	Se debe estar procesado por un delito, en el cual el acusado voluntariamente quiere cooperar y se lo debe materializar en un documento por escrito para constancia de ambas partes. Así mismo el colaborador se compromete a entregar información eficaz, comprobable de los hechos, de no ser así el acuerdo no se materializa
COLOMBIA	La ley que contiene esta legislación es la "ley 906 de 2004", Estatuto Anticorrupción "Ley 1474 de 2011", Programa de Beneficios "Ley 1778 de 2016". Esto se lo relaciona con el principio de oportunidad, en el cual el art.324 enumera las causales por las que se podría acceder a una colaboración.	En esta legislación el cooperador se beneficia con la reducción de hasta $\frac{3}{4}$ partes de la pena, y en casos excepcionales se excluye de la responsabilidad penal. Estos beneficios se los aplica siempre y cuando la persona haya sido autor y/o cómplice de los delitos relacionados a secuestros o tráfico de estupefacientes. La valoración del testimonio de la persona puesta a	El colaborador debe firmar un acuerdo en el que se constate que aportara con información relevante, así mismo se especificara que tipo de beneficio podrá acceder siempre y cuando se constate la información entregada por el colaborador, esto lo hará bajo el principio de oportunidad. Debe acceder de manera voluntaria, debe ayudar a prevenir otros delitos, y a

		colaborar son instrumentos que llegan a esclarecer los hechos, por cuanto se debe hacer una minuciosa investigación del testimonio proporcionado, con el fin de que sean corroborados.	localizar bienes o dinero producto del ilícito cometido.
ARGENTINA	En esta legislación se le denomina como el arrepentido, en la cual está determinada en el art. 29 del Código Penal.	La ayuda proporcionada puede ser consecuencia de la rebaja de la pena y exclusión de esta. Esto se le otorga cuando haya rebelado la identidad de los autores o coautores, cómplices y demás partícipes de los hechos investigados, de igual manera cuando el testimonio derive en la detención de sustancias, bienes, transporte, dinero, producto de la comisión del delito. La normativa establece que en casos en que la colaboración conlleve al reconocimiento de bandas terroristas, desarticular sus actividades, o que se acredite la participación de alguno de sus miembros se considera una reducción especial de la pena.	El procesado debe colaborar de manera voluntaria, la negociación de la información en relación con la reducción de la pena se lo hace con el fiscal, en cualquier etapa del proceso, siempre y cuando no exista una sentencia en firme, y se lo debe realizar de manera escrita para constancia de las partes.
ITALIA	En esta legislación esta herramienta es muy utilizada puesto que ayuda a superar los problemas de delincuencia organizada o las mafias existentes en dicho territorio. Existen varias leyes que han ido evolucionando y reformando con el paso del tiempo. Ley 304/1982, Ley 45/2001 Normativa vigente del colaborador. Ley 82/1991. Esta fue la primera ley que regula la figura del arrepentido.	Las personas que decidan colaborar con la justicia eran beneficiadas con disminución de su pena, así mismo se disponía un plan de protección de testigos para asegurar la integridad física del colaborador. A tomar en cuenta. A las personas que no estén dispuestas a colaborar, no se les otorgara algún beneficio penitenciario, por lo que como resultado en la década de los 90 el número de colaboradores se incrementó de manera sustancial, abriendo más de 900 casos	El procesado debe abandonar la organización criminal a la que pertenece, la información debe ser comprobable y el fiscal debe firmar el acuerdo mediante un acta. Debe existir una proporcionalidad entre la información que entrego el procesado y la reducción de la pena que se le impondrá a este.

ESPAÑA	El código penal español y la ley orgánica 1995 menciona que la cooperación eficaz está sujeta a ciertos delitos económicos, como lo son delitos en malversación de caudales públicos, delitos fiscales, fraude de subvenciones públicas, entre otros.	Los beneficios otorgados por colaborar pueden ser la reducción de la pena, en el que el juez considera la rebaja en uno o dos grados. En el caso que se repare el daño de la malversación de fondos al Estado, o que se devuelva el dinero sustraído, la ley obliga a que se le imponga la pena menor. Excensión de le pena de manera excepcional y que colabora de manera eficaz y comprobable podrá acceder a este beneficio	Para poder ser beneficiario de la cooperación, se debe cumplir con ciertos requisitos esto puede variar según el delito que se cometió. Se puede dar la exención de la pena, por el delito de cohecho, siempre y cuando el que desee colaborar denuncie de manera inmediata a la autoridad competente. Es importante mencionar que existen tiempos límites para poder acceder a este beneficio esto puede variar según el delito que se cometa.
---------------	---	---	---

Elaborador por: Erick Paredes

Fuente: (Muñoz,2024)

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

En este capítulo se aborda el marco metodológico, que se emplea en la investigación. La metodología acoge varias herramientas y técnicas para explicar la problemática que está sujeto a estudio. Es en este sentido que diversos autores, han contribuido de manera sustancial con una explicación de dicho concepto:

Según, Sampieri & Mendoza (2014) definen a la metodología como “un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema. “(p.4) Es decir que la metodología contiene procedimientos, técnicas para poder realizar una investigación dentro de una línea de estudio determinado. Es en este sentido Bernal (2010) entiende a la metodología como “el conjunto de aspectos operativos del proceso investigativo, y que es la concepción más conocida en el ambiente académico en general.” (p.79). Es así como la metodología brinda un enfoque que permite a la persona investigar de manera coherente, confiable y con sentido sobre el tema a tratar como es el caso de la presente línea de investigación, puesto que se aplica una investigación descriptiva, con un enfoque cualitativo de modalidad bibliográfica documental y paradigma crítico propositivo. Esta composición tiene como consecuencia defender la idea de manera crítica, y con un sólido respaldo documental.

Es necesario definir la conceptualización de paradigma con un enfoque crítico propositivo. Es así como se entiende como paradigma como un conjunto de saberes y valores que estar compartidos de manera colectiva, en otras palabras, son utilizados de manera explícita o implícitamente. (Ardila, 2007). De esta manera el enfoque según Beltrán & Ortiz se entiende de la siguiente manera: “El paradigma crítico sienta su base en la teoría crítica del conocimiento que posiciona la reflexión como respuesta a las formas de dominio, y hace de la conciencia el medio para lograr las reivindicaciones frente a la justicia social” (párr.36). Es así como este enfoque, no solo pretende hacer un análisis, también pretender buscar alternativas o soluciones para cambiar de la mano con la práctica la realidad.

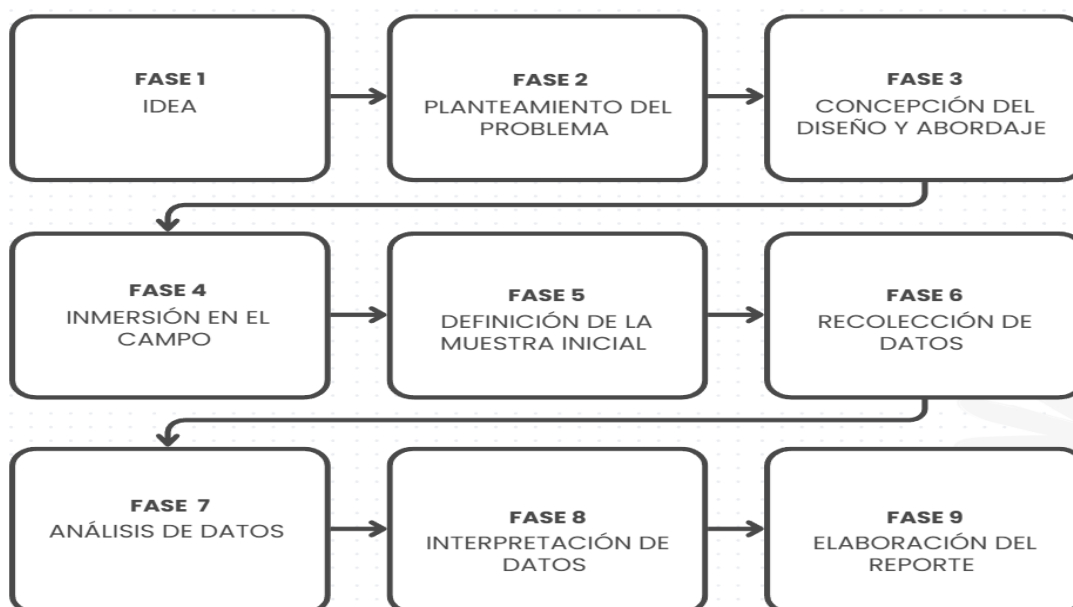
Es necesario la aplicación del paradigma crítico propositivo puesto que da paso a la reflexión y de manera usual a la transformación del acontecimiento jurídico que está en estudio y análisis. Este paradigma promueve el pensamiento crítico, dentro de la sociedad, lo que por consecuencia da paso a desafiar las normativas existentes en el Ecuador, donde no toma en cuenta la proporcionalidad de beneficios que puede recibir la persona que este cooperando eficazmente. Es así como este enfoque dirige un análisis de manera completa, por lo que se puede proponer alternativas que vayan de la mano con los principios de proporcionalidad y legalidad.

Es importante señalar que esa investigación es de carácter descriptivo, por lo que se busca como propósito desarrollar las principales características que tiene la figura de la cooperación eficaz en los delitos contra la administración pública, basándose en criterios fundamentados y comprobados con otro tipo de fuentes jurídicas. (Guevara, Verdezoto & Castro, 2020). Así mismo hay que recalcar que este tipo de investigación ofrece fenómenos ligados a la cooperación eficaz, sin algún tipo de relación causa y efecto, sino que se enfoca en describir de manera detallada por qué la cooperación eficaz se utiliza dentro del ámbito de la lucha contra los delitos de corrupción y estructuras criminales. (Stewart,2025). Es así como esta investigación permite proporcionar una explicación en el contexto legal ecuatoriano de cómo esta herramienta jurídica ayuda al sistema de justicia, fundamentada por información detalla y normativa internacional.

Este tipo de análisis es necesario para poder examinar la cooperación eficaz y la posible aplicación de beneficios, debido a que ayuda a detallar y describir puntos fundamentales del problema de estudio. Esto es posible a la diversidad de criterios que hace más fácil la comparativa con contextos similares. La presentación clara de los hechos hace que se tenga una visión más transparente del contexto económico, político, social, que hace que se produzcan estos casos de corrupción. Es así como la investigación de tipo descriptivo funciona como base para fundamentar criterios jurídicos en el contexto que usen a la cooperación eficaz de manera eficaz en beneficio del sistema de justicia nacional.

En este sentido, el enfoque es cualitativo, debido al estudio de hechos es importante para el avance de la presente investigación, así lo menciona Hernández & Mendoza (2018), por consecuencia se adquiere una teoría que va de la mano con el problema planteado, el cual soluciona a lo largo de la investigación. Este enfoque por lo general proporciona preguntas, de manera previa, y a lo largo de la recolección de información. Es así como, de manera definida, este proceso se resume de la siguiente manera:

Gráfico 1. Proceso de Investigación Cualitativo



Elaborador por: Erick Paredes

Fuente: Hernández, & Mendoza (2018)

Es importante mencionar que este tipo de planteamiento va de la mano con un enfoque cualitativo, debido a que da paso a un análisis de fondo que fortalece los fenómenos de estudio de la presente investigación. (Cueva, Jara, Arias, Flores & Balmaceda, 2023, p.19). Esto se entiende que con el enfoque cualitativo proporciona información sobre el aspecto social que envuelven a la corrupción y la adecuada aplicación de la cooperación eficaz. Así mismo este enfoque ayuda a comprender el aspecto jurídico de la cooperación eficaz y su uso en la administración de justicia.

Resulta acertado utilizar el enfoque cualitativo en la presente línea de investigación debido a que ofrece información real de las experiencias de los casos de corrupción

que suceden en nuestro país. Toda la recolección de información ayuda a entender la problemática que se enfrenta el Estado y la administración de justicia, y no necesitar de manera completa de datos numéricos. Es así como al utilizar este enfoque resulta simple entender de cómo los operadores de justicia combaten el crimen organizado y la corrupción mediante la aplicación de la cooperación eficaz, por lo que se puede hacer un análisis de la eficacia que tiene el uso de esta herramienta en la legislación ecuatoriana.

El enfoque cualitativo da como beneficio enfocarse en la teoría y en la práctica, actúan en conjunto, el principio se enfoca en comprender la circunstancia de la cooperación eficaz y su aplicación en delitos contra la administración pública, y el segundo punto se enfoque en el contexto legal. El enfoque teórico se centra en la investigación realizada, respaldándose en el estado del arte de la figura y el impacto que tiene esta en la administración de justicia, en relación con los datos y los hechos ligados con el otorgamiento de los beneficios penales que tendría el cooperador (Ortiz, 2012). El método práctico se enfoca en un contexto dogmático, en el cual se aplica la normativa, basándose en la legislación actual, demás normas establecidas, jurisprudencia, con el objetivo de evaluar de qué manera se implementa la cooperación eficaz en el combate de la corrupción en la administración pública. (Ortega & Guindo, 2020)

Es importante establecer que el método mixto es fundamental en la presenta línea de investigación puesto que conforma las virtudes de la parte práctica con la teórica, que da como resultado una comprensión de fondo y un análisis completo del fenómeno de estudio. Es así como este método examina diversas técnicas y fuentes en la recolección de información por lo que permite resumir de manera globalizada, en relación con el tipo de investigación, paradigma, modalidad y enfoque hacen que esta investigación este respaldada de manera sólida, con el objetivo de plantear y sugerir soluciones importantes.

Al integrar recursos importantes en el análisis de lo practico con lo teórico este método comprende de una manera completa el tema de estudio, puesto que realizar una combinación en la metodología que beneficia la diversidad de técnicas

y fuentes utilizadas. Esta variedad se potencia al momento de realizar la investigación y da como consecuencia resultados completos. Esto debido a que la proyección es inmensa debido a la aplicación de beneficios penales desde un punto de vista subjetivo que hace una interpretación más técnica y que propone alternativas para solucionar la problemática. De la mano con el tipo de investigación, el paradigma crítico propositivo, y con el método teórico práctico apuntan una hipótesis a defender sobre la aplicación de beneficios en delitos contra la administración pública, propone así soluciones reales apegadas al contexto de la sociedad actual.

2.2. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

En esta línea de estudio es fundamental realizar una recopilación de los datos y así mismo hacer un resumen de estos, es así como el uso de técnicas e instrumentos es primordial para fortalecer la información que fue adquirida, donde la fiabilidad y calidad de la información validez la investigación. Por consecuencia la técnica que se utiliza es bibliográfica – documental, que está enfocada en una investigación técnica con la función de indagar, investigar, resumir la información de documentos escritos y diversas fuentes documentales que desarrollan información sobre un tema en específico. (Dulzaides & Molina, 2024). En este sentido es importante mencionar que las fuentes bibliográficas utilizadas en la presente línea de investigación son primarias, secundarias, terciarias como se describe a continuación:

Tabla 2. Tipo de Fuentes

Fuente	Primaria	Secundaria	Terciaria
Concepto	Son fuentes que contienen información autentica y concisa que sirven para poder analizar e interpretar por terceras personas. Aquí se pueden incluir tesis doctrinales, libros, publicaciones e incluso normativa. Cabe recalcar que aquí se puede aplicar encuestas o entrevistas a profesionales para poder reunir información directo de la fuente.	Se refiere a la jurisprudencia, base de datos o catálogos, es decir esta fuente tiene información elaborada en base a una fuente primaria.	Reúne información de las fuentes primarias y secundarias que proporciona datos de manera global sobre un tema, donde es fundamental comprender interpretar y analizar la información, Pueden ser diarios, revistas o publicaciones.
Ejemplo	<p>Libros: Doctrinarios clásicos como Zaffaroni y Beccaria</p> <p>Documentos Oficiales: se utiliza documentos como la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Transnacional, Acuerdos internacionales en la recuperación de activos.</p> <p>Normativa: Se utiliza el Código Orgánico Integral Penal, Código Penal (Argentino) Ley 906.2004 (Colombia) Ley 304 1982(Italia)</p> <p>Entrevista a Expertos: Se ejecuta entrevistas a profesionales del derecho, abogados, fiscales y jueces especialistas en la rama de investigación.</p>	<p>Recopilación y análisis de información de fuentes primarias: Pude ser ensayos críticos, guías que se basan en plataformas y/o distintas universidades.</p> <p>Casos y Jurisprudencia: Jurisprudencia relaciona a la línea de investigación y estudio de casos apegado al contexto del fenómeno de estudio.</p>	<p>Publicaciones de revistas y Periódicos: Se pueden presentar diversas noticias en periódicos a nivel nacional como el Comercio, Metro y a nivel internacional como la Nación (Argentina), y O Globo (Brasil)</p>

Elaborado por: Erick Paredes

Fuente: (Maranto & Gonzales, 2015)

Es primordial realizar un análisis de los incidentes que existieron de manera previa y la decisión o resolución, debido a que se analiza el verdadero contexto, por lo que se deja ver la evolución en derecho que tuvo en relación a las necesidades que tiene la sociedad. Así mismo se aplicó el estudio y análisis de varios artículos científicos, documentos, libros y de autores clásicos como Luigi Ferrajoli, que mencionan a la figura del cooperador para luchar contra los delitos de alta complejidad y organizaciones internacionales como la Organización de los Estados Americanos.

El estudio a fondo de casos da alta relevancia o casos emblemáticos, ayudan a tener una perspectiva comparada en cuanto a la aplicación de la cooperación eficaz. Esta técnica ayuda a entender cómo se puede abordar de manera técnica y jurídica los contextos en los que se desarrollan los casos. Así mismo se puede ver como el derecho a lo largo del tiempo tienden a evolucionar, esto lo hace en función a las problemáticas sociales que surgen, como es el caso de Colombia y Perú. En este sentido los portes de los organismos internacionales abren la puerta a una base de argumentos sólidos y sobre la importancia de la cooperación eficaz, para poder combatir delitos contra la administración pública.

Sobre el análisis de casos, se puede estudiar un problema en un contexto genuino en el cual utiliza diversas evidencias y con información subjetiva con el beneficio de que este método, es uno de los más apropiados para poder identificar la situación real. (Jiménez, 2012, p. 142). Este recurso tiene gran multiplicidad de información para la persona que va a realizar la investigación, por lo cual existen los siguientes tipos: 1) Explicativo, el objetivo es analizar, investigar y explicar al fenómeno de fondo. 2) Descriptivo, este describe el fenómeno de manera clara y responde las siguientes interrogantes: ¿Quién?, ¿Qué?, ¿Cómo?, 3) Exploratorio, este tipo se enfoca en explorar áreas que no han sido estudiadas o analizadas, por lo que no cuenta con antecedentes suficientes (Jiménez, 2012, p. 143).

En análisis de casos es primordial en la presente línea de investigación, puesto que permite evaluar el uso de la cooperación eficaz en un entorno real con carga probatoria subjetiva y objetiva. Esta herramienta en definitiva es útil para entender la dificultad de las circunstancias enfocándose en particularidades existentes de cada caso. Es así que el análisis de caso es esencial para desarrollar la presente investigación, abre la puerta para proponer una graduación de penas en base a la información entregada por el colaborador.

En relación con las técnicas de recopilación de datos, se define entrevistar a personas con experticia en las áreas determinadas como el Derecho, con preguntas diseñadas sobre la línea de investigación. Las entrevistas consisten en la formulación de interrogantes de manera previa para que así el entrevistado, en

base a su conocimiento técnico y experiencia, brinde información precisa sin brindas respuestas ambiguas. (Arias, Holgado, Tafur & Vázquez, 2022, p.126). Es decir, este enfoque es eficaz al momento de tener una interacción frente a los expertos en los que se encuentran abogados en libre ejercicio especializados en materia penal, jueces y fiscales.

Es fundamental mencionar que se desarrolla un análisis exhaustivo de trabajos académicos y documentos jurídicos con el objetivo de respaldar y enriquecer la presente línea de investigación que se realiza. Por consecuencia esto da paso a una comprensión profunda de los requisitos jurídicos que tiene lugar como fruto de los precedentes analizados. Una etapa importante de la presente línea de investigación es la recopilación de diversas fuentes de información, lo que permite tener pluralidad de fuentes de contenido, lo que posibilita la alternativa de seleccionar información importante.

2.3. Población y muestra

La población y muestra se encuentra direccionada en cierto grupo con experticia relacionado al tema que satisface con los requerimientos para poder conseguir la información necesaria. Es así como la población es el grupo interminable de personas con similitudes, por otro lado, se entiende que la muestra es un grupo cierto de población (Arias, Holgado, Tafur & Vázquez, 2022, p.142). Es por eso que para poder escoger sin cometer errores es primordial que el tamaño sea el correcto, y que las personas seleccionadas tengan la información requerida y relacionada al objetivo de estudio.

En la presente investigación, la muestra de interés tiene relación con profesionales del derecho, de distintas áreas, como lo son jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio especializados en derecho penal, lo que por consiguiente aportan respuestas claras, técnicas para la investigación, los cuales se describen a continuación:

Tabla 3. Muestra

Fiscales Especialistas		
Nombre del Entrevistado	Área de Experticia	Número
Dr. Rubén Guevara	<ul style="list-style-type: none"> - Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de la Justicia de la República por la Universidad de Cuenca - Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. - Magister en Derecho Penal y Criminología - Magister en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral por el Instituto de Altos Estudios Nacionales - Fiscal en la Fiscalía de delincuencia Organizada Número 1 de Tungurahua 	3
Dr. Galo Romero Torres	<ul style="list-style-type: none"> - Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales de Justicia de la República por la Universidad de Cuenca - Magister en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. - Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. - Fiscal Provincial de Tungurahua 	
Dr. William Freire Freire	<ul style="list-style-type: none"> - Perito en el idioma de inglés por la Universidad Técnica de Ambato - Tecnólogo ayudante judicial por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Técnico ejecutivo asistente jurídico por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Doctor en Ciencias de la Educación mención Gerencia Educativa por la Universidad Técnica de Ambato - Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad Inglés por la Universidad Técnica de Ambato - Abogado de los Tribunales de la República Universidad Regional Autónoma de los Andes - Licenciado en Ciencias jurídicas, Informática legal por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Profesor de Segundo Enseñanza por la Universidad Técnica de Ambato - Magister en Derecho Laboral por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Especialista en consultoría Jurídico Laboral por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Diploma Superior en Comercio Exterior por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Diploma Superior en Contratación Laboral por la Universidad Regional Autónoma de los Andes. - Diploma Superior en Pedagogía del Derecho por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Diplomado Superior en Inteligencia Emocional y Desarrollo del Pensamiento por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Fiscal de la Provincia de Tungurahua 	

Jueces de la Unidad de Garantías Penales		
Nombre del Entrevistado	Área de Experticia	Número
Dr. Fabián Altamirano	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad Particular SEK - Abogado de los Tribunales y de los Juzgados de la República por la Universidad Particular Internacional SEK - Magister en Derecho Procesal mención Derecho Penal por la Universidad Tecnológica Indoamérica - Diploma Superior en Derecho Procesal por la Universidad Tecnológica Indoamérica - Doctor en Jurisprudencia por la Universidad Particular Internacional SEK - Máster en Informática y Derecho por la Universidad Complutense de Madrid - Especialista en Derecho Procesal Penal por la Universidad Tecnológica Indoamérica 	
Dr. Patricio García	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales por la Universidad Central del Ecuador - Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República por la Universidad Central del Ecuador - Especialista en Derecho Penal y Justicia Indígena por la Universidad Regional Autónoma de los Andes - Magister en Derecho Penal y Criminología por la Universidad Regional Autónoma de los Andes 	
Dr. Christian Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador por la Universidad Técnica de Ambato - Magister en Derecho Constitucional por la Universidad Regional Autónoma de los Andes 	
Abogados en libre ejercicio y especialistas en Derecho Penal		
Nombre del Entrevistado	Área de Experticia	Número
Dra. Marcela Bucheli	<ul style="list-style-type: none"> - Abogada por la Universidad Central del Ecuador. - Cuenta con un Diplomado en Litigación Oral, Proceso Adversarial con Mención en Interrogatorio y Contra Interrogatorio Avanzado por el Centro Iberoamericano de Estudios y Pensamiento (Cartagena - 2018). - Se encuentra cursando la Especialización en Ciencias Penales y Criminológicas en la Universidad Externado de Colombia y una Especialización en Razonamiento Probatorio en la Universidad de Girona. - Fue designada como Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (2018-2019). - En la actualidad se desempeña como abogada litigante, con dedicación exclusiva en materia penal 	3
Dr. José Moreno	<ul style="list-style-type: none"> - Abogado de los Juzgados Y tribunales de la Republica del Ecuador - Magister en Derecho Penal y criminología - Actualmente se encuentra cursando una especialización en derechos humanos y políticas públicas en situación de crisis en la Universidad Andina Simón Bolívar 	

Dra. Dayanara Yanes Sevilla	<ul style="list-style-type: none">- Abogada de los Juzgados Y tribunales de la República del Ecuador por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador- Magister en Derecho Procesal Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar- Especialista en Derecho Penal por la Universidad Andina Simón Bolívar- Máster Universitario en Derecho Penal por la Universidad de Salamanca	
-----------------------------	--	--

Elaborado por: Erick Paredes

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Presentación de resultados

En esta parte de la investigación se mostrarán los resultados obtenidos por medio de la obtención de datos, esto se divide en tres partes que están clasificadas según su experticia en la que se desempeñan.

En principio se entrevistó a fiscales expertos en el área de cooperación eficaz, debido a que brindan una respuesta de acuerdo a las necesidades de la presente línea de trabajo. En segundo lugar, la entrevista fue dirigida hacia los jueces de garantías penales, personas con especialización y experiencia que atienden con conocimiento técnico y jurídico las preguntas planteadas. En tercer lugar, se realizaron preguntas direccionadas a abogado de libre ejercicio expertos en el área de materia penal, profesionales que por su experiencia y trayectoria satisfacen las interrogantes propuestas.

Así mismo se realiza un análisis y estudio de casos importantes en el que se evidencian que la cooperación eficaz en ciertos casos no es aplicada de la manera correcta, donde el cooperador recibe una reducción sustancial de la pena por lo que se abre un debate sobre la correcta aplicación de beneficios en delitos contra la administración pública. A continuación, se podrá visualizar los resultados obtenidos de las entrevistas y el estudio de caso, en las siguientes tablas:

Tabla 4. Resultados de entrevistas a fiscales

Preguntas	Dr. Rubén Guevara	Dr. Galo Romero	Dr. William Freire	Análisis Parcial
<p>1. ¿Qué mecanismos cree usted que se debe implementar en la normativa, para que el uso de la cooperación eficaz sea un tema más objetivo y no subjetivo</p>	<p>El tema de la cooperación eficaz pasa por el hecho de que no sea la única prueba, sino que de alguna forma debe estar corroborado por otras pruebas, porque si nos sujetamos únicamente lo que diga el cooperador eficaz justamente puede dar lugar a dudas o puede haber un elemento de subjetividad al respecto, por eso la norma establece que la información puede ser comprobada.</p>	<p>Sería necesario tener una normativa más específica, respecto de cómo se puede efectivamente establecer aquella información que da el cooperador eficaz, la información establecida va a ser utilizada dentro del proceso penal y va a obtener resultados que sean adecuados desde el punto de vista de la acusación fiscal, es una cuestión no tan fácil, pero es menester ir la estructurando y generando de esa manera.</p>	<p>De la forma en que está redactada la norma es plenamente objetivo porque para hablar de colaboración eficaz el COIP te va brindando definiciones, causas en donde se puede aplicar la cooperación eficaz, los efectos y te va normando específicamente los puntos hasta donde puede llegar el fiscal negociando con el procesado para aplicar la cooperación eficaz, es objetivo porque esta normado. Deja una discrecionalidad, porque no es lo mismo negociar una cooperación eficaz en el hurto de un celular que en un delito de asociación ilícita.</p>	<p>La normativa se debe enfocar en ser algo más detallado y no dejar vacíos legales en lo que el cooperador se pueda beneficiar, se debe dejar en claro en claro que la cooperación eficaz siempre debe ser comprobable y un proceso más riguroso sobre la información que se obtuvo para la investigación del proceso penal.</p>
<p>2. En casos de delitos transnacionales, ¿cómo opera fiscalía al momento de querer recuperar los bienes sustraídos producto del ilícito cometido?</p>	<p>Existe una figura denominada asistencia penal internacional que está regulada en el código, como internamente la fiscalía tiene una dirección específica de asuntos internacionales a través de la cual se procesa o se coordina la asistencia penal internacional.</p>	<p>La función de la fiscalía va a estar en la determinación de la acusación, el establecimiento de la pena e incluso de aquellos bienes que podían estar a nivel de crímenes transnacionales en otros países, la actuación va de parte de la procuraduría general del estado aplicando la normativa</p>	<p>No tenemos una norma definida salvo el tema de la ley que previene el lavado de activos, pero por ejemplo recuperar bienes que no están en el país es un poco complicado por la independencia que tiene los Estados para autodeterminarse, autocontrolarse, la extraterritorialidad de la ley penal es en casos específicos, pero si una persona ha llevado su</p>	<p>Los fiscales deben recibir capacitaciones constantes sobre la normativa internacional que pueda ayudar a recuperar los bienes sustraídos del Estado ecuatoriano, una de ellas es la asistencia pena internacional esencial para combatir este tipo de problemas con ayuda de los países en el que</p>

		nuestra y acudiendo al extranjero para tomar las acciones necesarias a fin de recuperar los bienes, porque tenemos que entender que se trata de otras legislaciones.	patrimonio mal habido a un paraíso fiscal, no se puede traer o expropiar los bienes. La única forma hasta la presente fecha el Ecuador ha procurado prevenir no recuperar, es a través de una declaración a todo servidor público hicieron bajo juramento decir que no tenemos bienes en paraísos fiscales.	se sitúen los bienes.
3.-¿Usted cree que el uso de la cooperación eficaz ha sido efectiva al momento de desarticular estructuras criminales que se encuentran dentro de las Instituciones Públicas?	Es una figura jurídica muy poca utilizada, pero en la práctica ha dado buenos resultados siempre que se lo haga de una manera correcta, una manera adecuada, es una herramienta que permite descubrir a los autores, cómplices, o a los integrantes especialmente en aquellos delitos relacionados con corrupción o crimen organizado.	Es efectiva, en cuanto la información del cooperador sea idónea, transparente y de luces respecto de una situación en la que se encuentran involucrados otros ciudadanos, desde ese punto de vista es el que es posible recabar información válida, pero en ciertos casos el cooperador puede dar mucha información y esta no se pueda contrastar.	La cooperación eficaz siempre será una herramienta útil, cuando la información sirva para descubrir cómplices o encubridores que estén relacionados a las Instituciones del Estado, pero para esto se debe tener un acervo probatorio sólido para poder continuar con el proceso penal.	Los fiscales coinciden en que la cooperación eficaz ha sido una herramienta capaz de combatir la corrupción siempre y cuando se utilice de una manera correcta, objetiva sin intereses particulares, con el objetivo de eliminar la corrupción dentro de las instituciones que han causado un perjuicio importante al Estado.
3. ¿Qué mecanismo se utiliza para determinar la reducción de la pena sea proporcional en base a la información entregada por el cooperador eficaz?	Queda hasta cierto punto en la sana crítica del fiscal, donde los fiscales tenemos que valorar la información dada por el cooperador y si es que	De acuerdo a la normativa, y queda a consideración de cada fiscal de su caso que tiene en su caso, de cómo analiza que la información proporcionada por el	La calidad de la información porque hay varios tipos de información, porque hay información de mediana utilidad o información de buena utilidad entonces para hablar respecto de	Los fiscales coinciden en que queda a discrecionalidad de cada uno de ellos, es decir cada uno realiza un análisis e interpreta si la información entregada por el colaborador fue

	efectivamente ha dado resultados, si es que ha sido verificable, si ha sido evidentemente provechosa para la investigación de acuerdo a eso una se valora y se pide la rebaja de la pena ante el juzgador.	cooperador le lleva a obtener resultados trascendentes dentro de su proceso o de su investigación, no existe un mecanismo rígido que diga en base a esta información se va a considerar una pena depende de cada investigación y de la información de que nos brinde cada cooperador eficaz, no existe una tasación establecida.	una reducción de pena los hechos deben ser comprobables verificables útiles y estos deben ser puestos a valoración inclusive de un juzgador que en este caso sería de un tribunal.	eficiente para la investigación y si fue oportuna para poder la reducción de la pena ante el juez o el tribunal penal.
4. ¿De qué manera deberían ser evaluados los acuerdos de cooperación eficaz al momento de establecer una graduación de penas en el COIP?	En la norma menciona que se le rebajará la pena del 10 al 20% al criterio del fiscal, pero si se trata de hacer una especie de graduación de rebaja de penas habría que hacer un análisis respecto de que tan relevante fue la información dada por el cooperador eficaz y de acuerdo también a la naturaleza del delito, porque la cooperación eficaz no es aplicable a cualquier delito.	Deberían ser evaluados desde el punto de vista jurisdiccional con un análisis real, respecto de la información que proporcionó el cooperador, de la pena que ha considerado fiscalía y en base a eso generar la imposición de la pena, en la actualidad como está estructurado nuestra normativa queda a decisión dentro del ámbito jurisdiccional.	Debería realizarse un análisis técnico de la información que entrego el cooperador, ver que tanto sirvió la información para continuar con la investigación y el proceso penal, y puesto que si se intenta hacer una graduación de penas el punto esencial es la relevancia de la información que proporciono la persona en estricta relación y apego al COIP.	Es claro que esto se tiene que basar en el art. 491 del COIP hacer una tabla con los porcentajes respectivos para así que los fiscales actúen de manera objetiva en base al Código y no a discrecionalidad, pero hasta el momento solo existe dos porcentajes del 20 o del 10% en casos de alta relevancia social.
5. ¿A que vías se puede recurrir para recuperar los bienes públicos sustraídos	Existe actualmente una ley de extinción de dominio, que aparentemente	Las ultimas normativas que se han ido generando para la recuperación de bienes que se	Convenios internacionales que permitan una vez que se verifique, que se dé seguimiento a	Los fiscales coinciden que en el Ecuador de manera reciente se ha aprobado una ley

<p>producto de los delitos contra la administración pública?</p>	<p>está en vigencia pero que no se la ha puesto en práctica, pero ese mecanismo que está relacionado y que está dentro de las facultades de fiscalía en poner ya en práctica esa ley a efecto de que se recuperen los bienes que están inmersos dentro de este tipo de delitos.</p>	<p>encuentra en nuestro ordenamiento como la ley de extinción de dominio, y efectivamente lo que viene es mas allá de fiscalía es trabajo de otras entidades públicas a fin de lograr de recuperar los bienes.</p>	<p>los recursos, que no necesariamente son públicos, estos recursos que son a consecuencia de un delito público en contra de la administración pública se podría aplicar acuerdos que permiten acceder a otras legislaciones y poder recuperar de lo que se benefició el presunto infractor. En la actualidad se complica más porque el dinero no es físico, se puede hacer transferencias a bolsas de valores. Pero con una buena colaboración internacional a través de políticas internacionales se puede dar con el paradero de ese dinero,</p>	<p>denominada “Ley de extinción de dominio” que busca recuperar todos los bienes sustraídos, pero que aún no se ha puesto en práctica, así mismo resaltan la importancia de los convenios internacionales sean concomitantes con las normas nacionales y faciliten recuperar los activos públicos.</p>
<p>6. ¿Bajo su criterio que límites existen al momento de querer recuperar recursos y bienes situados en el extranjero producto de los ilícitos cometidos en contra de la administración pública?</p>	<p>Podríamos tener limitaciones como por ejemplo el de territorialidad, el de tiempo, y dependerá mucho de la coordinación y celeridad que se tenga con los organismos de los otros países que tienen los respectivos convenios para la asistencia penal internacional.</p>	<p>En este sentido debe irse pensando en una estructura normativa internacional, donde se abran las vías para generar acciones entre países para acceder a un país y hacer las acciones necesarias para recuperar los bienes. Se trata de ir generando normativa internacional, acuerdos entre diferentes países. Tal como está configurado</p>	<p>Los límites de soberanía los estados soberanos y tienen su independencia, nadie puede meterse en otro país, los Estados tienen un elemento para que sea considerado como estados es el elemento de soberanía, no solo territorio o población, es un limitante que es jurídico por supuesto, pero por eso hay tratados internacionales como por ejemplo la extradición.</p>	<p>Los fiscales coinciden en que la territorialidad, soberanía e independencia de cada país es una limitante puesto que un estado no puede invadir a otro estado para recuperar bienes, es por eso que se debe recurrir a los tratados internacionales o a la asistencia penal internacional con el fin de identificar y recuperar los bienes.</p>

		ahora es bastante difícil y costoso.		
7. ¿Qué criterios jurídicos se debe tener en cuenta al momento del uso de la cooperación eficaz, para que no afecte la transparencia del sistema de justicia ecuatoriano?	<p>Entra mucho el tipo de delito sobre el cual se ha procesado a las personas, la figura de la cooperación eficaz más está dado para delitos contra la administración pública, delitos de secuestro extorsivo, delincuencia organizada, asociación ilícita en donde hay grupos numerables de personas que pueden formar una estructura delincencial y dada la complejidad del caso el fiscal puede insinuar a uno de los procesados para que se convierta en un cooperador eficaz o también el abogado o el mismo procesado puede solicitar someterse a esta figura.</p>	<p>Es esencial entender que el cooperador tiene que dar información válida, real, que nos dé resultados efectivos y que no constituyan una pretensión de incriminación a otra persona con la finalidad de salvarse uno mismo, porque el cooperador fue parte del crimen y pueda que quiera evadir su responsabilidad.</p>	<p>El cumplimiento estricto de lo que está en la norma, si bien te da un grado de discrecionalidad, pero yo decidí aplicar reducir una pena del 10% es porque se puede resolver un problema mayor de un delito más grave y por consecuencia una pena mayor.</p>	<p>Los fiscales tienen perspectivas diferentes, si bien es cierto que depende del delito en el que se aplique la cooperación es importante saber que aplicar esta figura ayudar a descubrir hechos que constituyan un delito grave, como ha pasado en la actualidad, descubrir estructuras de corrupción dentro de las instituciones del estado.</p>

Elaborado por: Erick Paredes

Tabla 5. Resultados de entrevistas a jueces de Garantías Penales

Preguntas	Dr. Fabián Altamirano	Dr. Patricio García Campos	Dr. Christian Rodríguez	Análisis Parcial
<p>1. ¿Qué riesgos jurídicos y constitucionales se enfrentaría la administración de justicia al caer en un uso indebido o excesivo de la cooperación eficaz en delitos contra la administración pública?</p>	<p>La figura de la cooperación básicamente lo que permite es a la fiscalía en principio de obtener cierta evidencia que en circunstancias normales no las obtendría, sin embargo, creo que hay un alto riesgo de darle de valor a la información que no siempre es contrastada y que el supuesto cooperador solo lo hacen con un solo fin que es el de reducirse su grado de responsabilidad, entonces esa negociación tiene un riesgo de presentar al proceso evidencia que no estén contratadas al 100%</p>	<p>Principalmente a los riesgos que va a ser avocada es a la impunidad, puesto que si no hay un control específico en la aplicación de esta cooperación las personas saldrían en poco tiempo sin hacer un análisis real de su responsabilidad y más bien optando por una especie de arbitrariedad de parte fiscal, quien es aquel que al momento de usar esta figura es el que establece los porcentajes a los que pueden llegar los cooperadores.</p>	<p>Se puede partir desde la constitución en el cual diseña nuestro sistema procesal como un sistema oral que tiene dentro de este articulado principios bases, como lo es el principio dispositivo, concentración y el de contradicción, si es que no existe una persona sancionada no llega. Si es que no hay una acusación o impulso no habría el riesgo jurídico de un abuso o de alguna arbitrariedad, todo eso depende de fiscalía, este ente tiene a su cargo la obligación de investigar los hechos.</p>	<p>Los jueces coinciden en que la información que proporcione el cooperador eficaz no puede ser 100% verdadera, puede ser distorsionada con el objetivo de que le reduzcan la pena o sanción, y otra problemática del uso de la cooperación eficaz es dar una percepción de impunidad puesto que no estarían cumpliendo un castigo ejemplar en relación al delito que hayan cometido.</p>
<p>2. ¿Considera que la cooperación eficaz debe aplicarse a ciertos tipos de delitos, o su uso es apropiado para todos los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?</p>	<p>Solo ciertos delitos, no se lo puede generalizar, la cooperación eficaz no implica a alguien confiable, a alguien que tenga evidencia real, fuerte oportuna, clara de las circunstancias que se investigan, sino que en ocasiones su</p>	<p>En forma general podría aplicarse a la mayoría de los delitos, porque no todos los delitos pueden concluir en esto un ejemplo podía haber delitos en el que cometa una infracción podría ser una sola persona, es decir el mismo cooperador, entonces en ese</p>	<p>Solo ciertos delitos, a pesar de que el COIP no establece que es para determinado delito, en el COIP está generalizado pero hay delitos que en la cooperación eficaz seria no viable ejecutar esta herramienta puesto que en ciertos delitos solo los puede</p>	<p>Los jueces están de acuerdo que la cooperación eficaz solo debe ser utilizada para ciertos tipos de delito, en especial lo de alta complejidad como los delitos contra la administración pública, terrorismo, etc. Aunque mencionan que</p>

	<p>uso puede constituir medios de venganza. Solo se debe aplicar para ciertos tipos de delitos.</p>	<p>sentido lo que cabría es la aplicación de la atenuante trascendental y no la aplicación de la cooperación eficaz</p>	<p>cometer una persona, además que en casos en donde existan más involucrados podría afectar falsamente a personas que son inocentes, es decir estaría creando falsos positivos, considerando que en mi opinión la información de un procesado no es tan fiable, puesto que con tal de buscar la reducción de la pena puede mentir.</p>	<p>el COIP no especifica para un cierto grupo de delitos, el COIP establece la cooperación de manera generalizada.</p>
<p>3. ¿Es necesario un desarrollo normativo para ampliar el procedimiento de la cooperación eficaz, con el objetivo de establecer límites, y así evitar abusos por parte de los contraventores? ¿Qué aspectos considera que deberían ser regulados?</p>	<p>El cooperador eficaz como figura esta desarrollado hace mucho tiempo, la legislación americana estableció esta figura, en donde básicamente es un chismoso, que busca algún beneficio como la reducción de pena, no ser procesado, mejores condiciones carcelarias. Más que un desarrollo normativo lo que se debería tener claro, es si alguien va a delatar una infracción porque la conoce y forma parte de aquella, no debería formar parte de la negociación la pena, porque</p>	<p>Si, es necesario un desarrollo normativo, porque tal cual está al momento en el COIP, no establece límites más bien los deja demasiado abiertos, lo cual permite que pueda haber arbitrariedades desde la óptica del fiscal que es la persona que regula los tiempos de negociación de la pena o sanción.</p>	<p>No, eso ya está regulado el acuerdo que se deben hacer con Fiscalía, el problema es que esta utilizado de mala manera, lo que sí podría es determinar que el juzgador podría intervenir en relación a un acto disciplinario.</p>	<p>Los jueces tienen punto de vista diferentes, si bien es cierto un juez establece que, si se debe ampliar el desarrollo normativo porque pueden surgir arbitrariedades, otros mencionan que la normativa es suficiente, el problema es que la usan de manera inadecuad, por lo que se debería permitir más participación por parte del juzgador para así no pasen algún tipo de arbitrariedad.</p>

	eso es premiar al chismoso y los casos que hay en el Ecuador, no necesariamente quien ha presentado una información definitivamente es alguien fiable.			
4. ¿Qué impacto tiene la cooperación eficaz en la eficacia del sistema judicial, en relación en la reducción de los procesos judiciales y optimización de recursos en delitos contra la administración pública, teniendo en cuenta las ventajas en términos de economía procesal y celeridad?	No reduce la cantidad de procesos, no varía el trámite, la tramitología, tal vez para la fiscalía puede constituir un beneficio en términos procesales de tiempo, pero procesalmente no hay una variación, ni aumento de nada, de hecho, puede aumentar un proceso penal adicional.	Sin duda la cooperación eficaz ayuda al sistema de justicia, porque premia a la persona que da información, información que no llegaría a la función judicial para que se pueda llegar o bien a esclarecer los hechos o encontrar más responsables o lograr consumación de delitos de igual o mayor gravedad o el destino de los bienes, de manera que al premiar hace que la administración de justicia se vea beneficiada porque producto de eso va a poder ser más eficaz en ubicar a las personas o ubicar delitos	Puede ser un impacto negativo respecto a la percepción de la ciudadanía en torno a una posible impunidad, por ejemplo, en el Caso Metástasis Mayra Salazar estuvo detenida solo veinte meses lo cual genero molestia en la ciudadanía, incluso el Estado la protegió y ayudo a salir del país. El único beneficio podría ser alguna valoración de la prueba, una prueba no controvertida, una prueba en el cual se aclara una circunstancia que sin la valoración se pueda descubrir.	Los jueces mencionan que no ven un beneficio real, puesto que la tramitología se debe seguir, tal vez desde la óptica del fiscal al momento de facilitar la investigación, pero en reducción de tiempo no, incluso aumenta un proceso penal adicional, puesto que abre la puerta para poder investigar otros casos que pueden o no tener relación con los hechos que ya están siendo sujetos de investigación.
5. ¿Qué mecanismos se debe tener en cuenta, para asegurarse que la cooperación eficaz no sea una vía para la impunidad para los infractores contra la administración pública, y al	La cooperación eficaz debe otorgar cierto beneficio, pero que no incida sustancialmente en la pena, debe estar en los mismos parámetros de las agravantes y de las atenuantes, si	Considero que no se debe basar en la calificación del fiscal, también el juez debe ser un participe directo de la negociación, es decir que el juez se asegure de que haya ese cumplimiento	La valoración va a ser eso siempre, después de todo el juicio, o el juez debería ser mucho más proactivo en analizar que con tal prueba si fue útil, pertinente para poder esclarecer los	Los jueces manifiestan que debe haber una participación activa del juez con el fiscal, mencionan que no debe haber una reducción sustancial de la pena como ha sucedido en la actualidad, en

<p>mismo tiempo se mantenga la transparencia en los procesos judiciales?</p>	<p>coopero y la información es relevante, real eficaz, y comprobable un tercio de la pena, pero no más de aquello. En ciertos casos la fiscalía termina negociando pena de 10 meses lo cual es un beneficio tremendo</p>	<p>especifico, veras previo a poder aplicar o no ese porcentaje que en la actualidad establece la norma.</p>	<p>hechos, pero siempre se debe dejar un tema abierto a subjetividad lo cual hace que incluso jueces actúen fuera de la ley.</p>	<p>ciertos casos hay personas que cumplen solo meses de cárcel cuando la afectación para el estado fue millonaria.</p>
<p>6. ¿En qué momento del proceso penal cree usted pertinente convalidar un acuerdo de cooperación eficaz, teniendo en cuenta que su formalización no afecte los derechos fundamentales de los procesados como la presunción de inocencia o el derecho a la defensa?</p>	<p>Siempre en la fase de instrucción de fiscal, nunca después porque después es un tema de orden jurisdiccional pero la casuística ha dicho que causas que tengan cierta relevancia le damos valor a la cooperación eficaz le ponen la pena que quieren, salen en libertad y otros que también han cooperado de manera eficaz no les han respetado los acuerdos y terminan cumpliendo penas que van más de 10 años.</p>	<p>Siempre va a ser necesario este convalidar luego de la audiencia de juicio porque el juez va a necesitar conocer cuáles fueron las pruebas que sirvieron para esclarecer la verdad o cuales fueron las pruebas que determinaron más responsables o acceder a bienes, de manera que sin pruebas no se podría convalidar ese acuerdo y la única forma es validar las pruebas es luego de la audiencia de juicio.</p>	<p>Es importante establecer el acuerdo luego de la audiencia de juicio, puesto que el juzgador necesita tener en su poder las pruebas y así valorar si fueron útiles en el proceso penal, es decir si las pruebas ayudaron a identificar a más responsables, si la prueba ayudo a ubicar bienes situados en el extranjero producto de ilícito cometido.</p>	<p>Ambos jueces coinciden que se debe validar después de la audiencia de juicio, para que así el juzgador pueda analizar las pruebas que se llegó a determinar con la información del colaborador, esto con el objetivo principal de validar las pruebas. Así mismo es importante respetar el acuerdo porque ha existido situaciones en que no se respetaron dichos acuerdos y las personas procesadas terminan con condenadas mayores a 10 años.</p>
<p>7. ¿Son suficientes los parámetros establecidos en el COIP para establecer una correcta graduación de penas o que</p>	<p>El código es claro, a mi criterio la norma no necesita nada más, lo que ocurre es que pese a la infracción a la que esté vinculado el</p>	<p>Hoy por hoy no son suficientes de hecho solo se tiene dos posibilidades que dejan al libre albedrio del fiscal establecer esas penas, y en muchas</p>	<p>A mi criterio no son suficientes puesto que se puede esclarecer porcentajes determinados en relación a la información que va a entregar</p>	<p>Los criterios son diferentes, para cierto juez dice que los porcentajes que establece la norma son suficientes, pero para los dos restantes</p>

<p>parámetros se debería implementar en el sistema normativo, y que los beneficios sean apegados al principio de proporcionalidad?</p>	<p>cooperador eficaz termina negociando con la fiscalía procedimientos abreviados que están por debajo de los límites que establece el 635 del COIP por debajo del quantum mínimo de reducción de un tercio del mínimo de la pena y por lo tanto son procedimientos abreviados que se aceptan contrarios a la ley pero que tienen el aval de los jueces que lo llevan a cabo.</p>	<p>ocasionan no miran el principio de proporcionalidad más bien estarían basadas en subjetividades del fiscal, en sesgos, en posibilidades que el fiscal quiera beneficiar de una forma a uno y de otra forma a otro inclusive dentro del mismo proceso, o en procesos parecidos dándoles mayor porcentajes a unas personas, versus otros procesos en los cuales dan porcentajes muchos más altos, de manera que se deben fijar porcentajes específicos en función de la información que haya presentado el cooperador.</p>	<p>limitando así la subjetividad del fiscal, lo que generaría una proporcionalidad que hoy en día no existe puesto que personas que han cometido delitos contra la administración pública han salido beneficiados con penas mínimas en relación al perjuicio que causaron al Estado.</p>	<p>mencionan que una graduación de penas sería factible para así poder establecer una objetividad en la normativa que hoy por hoy se basa en la discrecionalidad del fiscal.</p>
---	---	---	--	--

Elaborado por: Erick Paredes

Tabla 6. Resultados de entrevistas a abogados en libre ejercicio, especialistas en derecho penal

Preguntas	José Moreno	Dra. Dayanara Yáñez	Dra. Marcela Bucheli	Análisis Parcial
1. ¿Cree usted que se debería implementar la exclusión de la responsabilidad penal, como beneficio de la cooperación eficaz?	En los últimos años ha sido aplicada de manera directa en todos los delitos contra la administración pública o los delitos contra la delincuencia organizada en ese sentido si se ha visto un avance de la justicia y un avance de los procesos penales, porque las personas que se encuentran procesadas han conferido información sobre focos delictivos, personas que son las más buscadas del Ecuador, entonces realmente si se debería aplicar esta figura dentro del COIP para tener una mayor y pronta respuesta sobre el esclarecimiento de los casos y llevar los procesos de una manera más rápida.	No se debe excluir, la norma no establece exclusión de responsabilidad, la norma establece del 20 o del 10% de la reducción de la pena. Hay casos en que el cooperador no da información 100% verídica, entonces si no se cuestiona la información con otra prueba como se le excluye de la responsabilidad penal, si es parte de la organización criminal. Se le estaría premiando más de la cuenta al delator, pero si debe tener un beneficio porque es el que permite que se sancione.	La norma mismo no establece de manera procedimental la exclusión de la responsabilidad, es un exabrupto que a veces se comete, uno de ellos es en el caso Purga. El cooperador normalmente es el eslabón del cometimiento del delito, entonces no puede ser correcto que, al centro del cometimiento del delito, le dejen sin acusación. Si debe tener una reducción de la pena porque ayuda a reunir elementos, pruebas, personas involucradas, pero no se le puede deslindar del proceso penal.	Los abogados tienen puntos de vista diferentes, mientras el Dr. Moreno manifiesta que, si se debiese incluir para agilizar los procesos penales, los otros profesionales manifiestan que sería un premio excesivo que estaría otorgado la administración de justicia y estaría abriendo la puerta a la impunidad y se daría un mensaje negativo a la sociedad, puesto que la persona que coopero de manera eficaz no tendría sanción.
2. ¿En su criterio que límites legales deben ser necesarios para regular de manera adecuada el uso de la cooperación eficaz, en delitos contra la	Limites como tal obviamente el fiscal, es quien lleva el proceso penal, pero los limites como tal es primero ver si la persona que se encuentra procesada tiene esa voluntad de	Se debería limitar un poco la manera en la que se le da rienda suelta al cooperador eficaz a que genere la prueba, hay muchos casos en que los	Tiene que existir pruebas que funden la existencia y el funcionamiento de la organización criminal para poder dar una condena. Los limites deben	Los abogados coinciden en que no se debe creer de manera completa a la persona que está cooperando, puesto que la información que proporciona

<p>administración pública?</p>	<p>establecer información que nos lleve a tener una respuesta clara sobre lo que se está investigando, estos límites siempre deben establecer para encaminar a que exista una cooperación dentro de un proceso. Después verificar que exista la voluntad, se debe verificar si la información es real.</p>	<p>cooperadores eficaces terminan siendo las pruebas madres para avanzar con la investigación, entonces el criterio debe ser en el ámbito probatorio, lo que diga el colaborador debe ser corroborado con el resto de la prueba. Si el colaborador eficaz da su testimonio y no hay otra prueba que compruebe que el hecho existió no se puede condenar a una persona solo con el testimonio del cooperador.</p>	<p>establecerse en la prueba, debido a que muchas veces se da mucho criterio a la prueba que da el cooperador eficaz, entonces debe existir otras pruebas que se valores en conjunto y ver si existe responsabilidad o no, porque hay ciertos casos en donde se puede involucrar a personas que no tienen nada que ver en el proceso.</p>	<p>puede ser no real, mencionan que debe existir una carga probatoria complementaria que respalde lo que dice el colaborador.</p>
<p>3. ¿Qué medidas implementaría para hacer de la cooperación eficaz una figura más eficaz al momento de combatir la corrupción en delitos contra la administración pública?</p>	<p>Las medidas están establecidas dentro del COIP, para que se vuelva más eficaz, la información que proporcione la persona procesada debe ser verificada y que exista esta información porque si dice una información falsa o no es clara, esta medida no va a ser eficaz. Esta información de fiscalía debe ser la encargada de corroborar la información es decir que sea pertinente, conducente y direccionada a esclarecer todo</p>	<p>La solución para combatir la corrupción no es la cooperación eficaz, realmente es un problema del tema social ecuatoriano es corrupto, la cooperación eficaz no es un medio para combatir la corrupción porque eso es un tema de educación, porque hay en corrupción en todo lado, es un tema de idiosincrasia más que nada, que se deben cambiar desde la ideología de las aulas, cosas básicas que luego se hacen una bola gigante</p>	<p>Las medidas ya se establecen en la norma, en donde determina que para que se aplique la cooperación eficaz los hechos proporcionados por el cooperador deben ser comprobables, es decir debe haber un complemento que corrobore dicha información. Sin embargo, para combatir la corrupción es un problema más grande puesto que en general la sociedad está contaminada con esta problemática.</p>	<p>En esta pregunta contemplan varias situaciones, mencionan que debe ir de la mano las reglas que están establecidas en el código con, tener una mayor educación desde el principio, para que así en un inicio no se tenga que combatir la corrupción, debido a que la sociedad es honesta y transparente. Es por eso que se debe implementar un sistema de educación eficiente que haga que la sociedad no</p>

	lo que se está investigando	de corrupción. Ecuador ahora mismo es un país que tiene corrupción en todas las instituciones.		comete actos de corrupción.
4. ¿Qué impacto tiene la cooperación eficaz al momento de la recuperación de bienes sustraídos producto de la corrupción? ¿Existen limitaciones al momento de recuperar estos bienes?	Impacto es a la sociedad, hacia el Estado ecuatoriano, porque al fin y al cabo de hablar de tipos delictivos, hablar de GDO, es hablar de bienes que realmente afectan al estado ecuatoriano, porque si cae un GDO, este grupo tiene dinero, bienes y estos bienes afectan a la ciudadanía, porque al encontrarse en un círculo delictivo afectan directamente a la administración pública, al recuperar estos bienes la sociedad al fin y al cabo es la recupera ese derecho vulnerado que ha sido afectado durante años.	Es importante conocer donde se encuentren los bienes y así el Estado no pierda tanto el dinero, el cooperador ayuda a saber dónde se encuentran los bienes, el Ecuador no tiene una norma muy clara de cómo se pueden recuperar los bienes, puesto que a veces los bienes ponen a nombre de terceras personas, actualmente se aplica la ley de extinción de dominio, pero no están bien trabajados, no se tiene una idea clara todavía de como funcionar de manera correcta.	Tiene un impacto en beneficio de todos tanto del estado como de la ciudadanía por ejemplo se incauta un bien por la Amazonia, este bien se incauta, pero este bien era utilizado para bienes delictivos, que pasa si cambia esta figura y pongo este bien para el uso de la sociedad civil, o el uso de las personas que no pueden acceder a un centro médico, se puede aplicar, y se va cambiando la forma, pero es gracias a la recuperación de este bien, entonces tiene un impacto dentro de la sociedad.	Todos los abogados coinciden que es importante el uso de la cooperación eficaz al momento de poder identificar los bienes que fueron sustraídos producto de los delitos contra la administración pública, debido a que el Estado de cierta manera recupera lo robado y por consecuencia los bienes recuperados sirven a la ciudadanía de una u otra forma
5. ¿Qué criterios cree que se debe implementar para establecer una graduación de la pena en base a la información entregada por la persona que va a colaborar eficazmente?	Aquí se debe hacer un estudio profundo de lo que se está receptando de la información de la persona que está siendo procesada, porque normalmente se ha visto que dentro de un proceso penal y directamente sobre la	Se debe hablar de porcentajes, la norma no solo debe establecer el 10 o el 20%, la norma debe ser más clara de cómo graduar el tema de la cooperación, la idea es que se puede graduar de manera más eficiente, puesto que una persona se puede	Los legisladores deben realizar un análisis en el que la información entregada por el cooperador sea proporcional con la reducción que va a tener cuando se le sanciones, puesto que en la actualidad la norma solo nos establece dos porcentajes que	Los abogados coinciden que se debe hacer una graduación más amplia de los porcentajes para que así el fiscal, puede poder determinar un porcentaje justo en relación a la información que entrega el cooperador, con el objetivo de que el

	<p>cooperación eficaz es decir yo soy miembro de una banda delictiva y los cómplices son tales personas, pero eso no es el todo, es una parte, entonces si se deberían establecer límites de información para establecer límites del porcentaje de reducción de la pena. Porque si alguien me dice una parte, como Estado ecuatoriano por medio de la fiscalía no puedo establecer un 20% de rebaja de pena, porque me estaba diciendo una información parcial, o se debería establecer un reglamento en la fiscalía.</p>	<p>beneficiar con la reducción de hasta el 10% de la pena y no entrega a toda la organización entonces se debe valorar un poco más de cómo funciona esta cooperación eficaz.</p>	<p>son demasiado beneficios para los cooperadores, es así que yo considero necesario una forma de establecer más porcentajes para así no beneficiar en exceso al cooperador eficaz.</p>	<p>cooperador no sea beneficiado más de la cuenta. Esto se entiende que la norma como está redactada en la actualidad es insuficiente para poder llevar los procesos penales de una manera más justa para las partes involucradas en el proceso.</p>
<p>6. ¿Qué impacto tiene la cooperación eficaz en la agilización de los procesos judiciales, teniendo en cuenta que las partes tienen derecho a un juicio justo y no se debe vulnerar el debido proceso?</p>	<p>La cooperación eficaz se ha visto en tantos procesos que se ha visto en contra la administración pública, es que los procesos son más rápidos, son más ágiles, hay que aclarar que la cooperación eficaz siempre ha estado, pero no han sido llevados de la mejor manera por parte de la fiscalía, entonces no se tenía una</p>	<p>Al colaborar eficazmente el impacto es tremendo puesto que, el colaborador declara el resto de la organización está expuesta, lo que se puede evidenciar es que no hay capacitación real de los fiscales para poder investigar, a excepción de los fiscales anticorrupción, hay casos en que los fiscales investigan</p>	<p>Cuando una persona entra a la cooperación eficaz da una información que caen varias personas, es aquí donde la fiscalía como tal comienza a dar el seguimiento y se aplica el principio de igualdad para que las personas se puedan defender de la misma manera, entonces se está llevando una justicia en sentido igualitario, entonces para</p>	<p>Los abogados coinciden que al cooperar un procesado la investigación se vuelve más rápida, pero con esto viene el riesgo de que los fiscales no investigan de una manera eficiente, solo confiarían en lo que les proporcione el colaborador, es así como se necesita capacitaciones constantes a los fiscales para que las</p>

	<p>aplicación necesaria para la cooperación eficaz. Cuando se dieron cuenta de los beneficios de esta figura los más inocentes por así decirlo empezaron a acceder a esta figura, y es cuando el aparataje de justicia se dio cuenta que los procesos se llevan más rápido, este impacto fue visto que la justicia fue más pronta y se pudo verificar que la aplicación de derechos y principios procesales se aplicaban de la mejor manera.</p>	<p>procesos contra la administración pública sin el cooperador eficaz no tienen nada. También hay falta de tecnología si el país tuviera mejor tecnología se pudiera investigar de menor manera para que los fiscales investiguen de manera idónea y que no siempre necesiten de un cooperador eficaz.</p>	<p>tener un juicio justo obviamente estas personas llegaban con un proceso mejor llevado con un proceso no tan sucio dentro del camino del proceso penal, entonces ya se tenía una vía clara de cómo se estaban dando estos procesos por medio de la cooperación eficaz porque la persona que está siendo procesada no accede al proceso penal se llegaría tener un proceso tardío, en donde sabemos que Juan Pérez podría tener responsabilidad, el agente dice que fiscalía dice que es el, y el con su defensa va a decir que no tiene responsabilidad, y no lo puede demostrar la fiscalía, entonces se viene a ensuciar el proceso, la vía del proceso penal, nace esto de la fiscalía que quiere tener sentenciados si o si y con pruebas que no son claras, eficaces y le llegan a acusar a la persona y el tribunal llega a condenar.</p>	<p>investigaciones sean eficaces y que no necesariamente se necesite de un cooperador.</p>
<p>7. ¿Qué criterios jurídicos debe analizar un juez para así poder</p>	<p>El juez va a valorar que aportó, que dijo, entonces</p>	<p>La norma es ambigua, no establece que es relevancia social,</p>	<p>Esto lo debe valorar el juzgador, la norma permite al</p>	<p>Es necesario que la norma especifique o explique que</p>

<p>determinar que cierto caso cumple los requerimientos para ser considerado de relevancia social y reciba la máxima reducción de la pena?</p>	<p>obviamente los criterios jurídicos, él tiene que ver los hechos, después va a ver que pruebas tiene fiscalía, y de las pruebas de fiscalía cuanta prueba se ha desprendido en base a lo que dijo la persona que se acogió a la cooperación eficaz, entonces el juez va a tener que revisar si es que aportó de una manera completa, parcial o una aportación mínima de la información para que el fiscal haya llegado con todo a la prueba. Por ejemplo, la persona procesada dio una información fiscal, que ayudó al fiscal, o puede haber información completa que solo el fiscal dijo realicen tales diligencias, allanen a tales domicilios, y no tuvo que hacer más entonces todo eso tiene que valorar el juez para establecer la máxima reducción de la pena.</p>	<p>yo puedo considerar cualquier caso de relevancia social, esto tiene que ver mucho con la subjetividad del juez, eso es inseguridad jurídica, porque a mí me puede parecer un caso no relevante y otro caso que sea de relevancia social, la norma debe establecer parámetros, porque al no definir casos de relevancia social viola la seguridad jurídica. Esto lo puede normar la corte constitucional con una sentencia.</p>	<p>juez, el establecimiento de rango de pena a veces lo vuelve ambiguo, entonces se debe valorar de una manera más específica y así no caer en ambigüedades, pueden ser en donde estén involucrados autoridades locales, por ejemplo, alcaldes, gobernador o incluso concejales, establecer específicamente que establece la relevancia social, debido a que esto abre a la subjetividad porque hay casos en donde reciba la reducción de hasta el 10% cuando debió ser con el 20%.</p>	<p>requisitos se necesita para ser considerado de relevancia social, puesto que en la actualidad no define ese término por lo que queda a subjetividad del fiscal y por consecuencia el cooperador terminaría recibiendo un beneficio mayor al que merece realmente.</p>
---	--	---	---	--

Elaborado por: Erick Paredes

3.2 Análisis general de los resultados

- De manera generalizada se resalta la importancia de los fiscales al momento de regirse al código orgánico integral penal, el cual realizan una interpretación en la que se beneficia el sistema de justicia al esclarecer mayores casos de alta complejidad, por lo que sancionan y se beneficia el cooperador al reducirse de manera sustancial la pena. Sin embargo, se destaca la importancia de no extralimitarse en los beneficios es decir que el cooperador no recibe una reducción sustancial en relación a la información que entrego a fiscalía. Así mismo, la cooperación eficaz siempre debe ser acompañada por otros tipos de pruebas que sirven para comprobar los hechos que manifiesta el cooperador eficaz, por lo que es de suma importancia la valoración de la prueba y que no solo se centre en el testimonio del colaborador.
- En cuanto al enfoque que tienen los abogados destacan que es necesario realizar una graduación más amplia de los porcentajes para así aclarar bajo que requerimientos se coopera, así mismo destacan que una exclusión de la responsabilidad no es posible, abrirá la puerta a la impunidad por lo que generaría un impacto negativo en la correcta administración de justicia y en la ciudadanía. De la misma manera destacan la importancia de la cooperación eficaz para poder identificar bienes públicos sustraídos y que regresen al patrimonio nacional, destacan que la ley de extinción de dominio sería un gran paso pero que no ha sido aplicada de manera correcta.
- En el punto de vista de los jueces de garantías penales establecen que el uso de la cooperación eficaz debe ser utilizado de manera correcta, y no abusar de esta debido a que se ha visto como la utilizan sin fundamento, para poder crear falsos positivos y poder imputar a personas que en ocasiones son inocentes, así mismo establecen que se debería regular de una manera más clara los porcentajes puesto que han evidenciado como los cooperadores terminan con la ejecución de penas insignificantes en relación al delito que cometieron, por lo que mencionan que debería reestructurarse

los porcentajes para que no exista impunidad por parte de la justicia. Afirman que la ley debe permitir al juez tener una participación más activa al momento de negociar con el cooperador, hacer una correcta valoración de la prueba y si es factible otorgarle este beneficio, todo esto se relaciona con la calidad de información que será proporcionada por el cooperador.

En este sentido se podría realizar una graduación más clara y objetiva en relación a los porcentajes de reducción de la pena o sanción de la siguiente manera:

Tabla 7. Graduación de porcentajes de la pena

Requisito	Beneficio
Cuando contribuya necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados	Reducción de la pena no inferior al 30% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.
Cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva	Reducción de la pena no inferior al 30% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.
Cuando la persona permita conocer la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito.	Reducción de la pena no inferior al 30% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.
Cuando sirva para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad	Reducción de la pena no inferior al 30% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.

Elaborado por: Erick Paredes

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014)

- Si se cumple un requisito, es decir cualquiera de los determinados en la tabla realizada, el fiscal podrá solicitar al juzgador una pena no inferior al 30% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.
- En el caso de cumplir con dos requisitos el fiscal podrá solicitar al juzgador una pena no inferior al 20% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.
- En caso de cumplir con los tres requisitos el fiscal podrá solicitar al juzgador una pena no inferior al 15% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.
- En caso de cumplir con todos los requisitos el fiscal podrá solicitar al juzgador una pena no inferior al 10% de la pena fijada para el delito cometido contra la persona procesada que cooperó eficazmente.

CONCLUSIONES

Una vez concluido la presente línea de investigación que tuvo como objeto analizar la cooperación eficaz y su adecuada aplicación de beneficios en la normativa ecuatoriana en relación con la calidad de información entregada por el colaborador eficaz se concluye lo siguiente:

- Se fundamentó jurídica y doctrinariamente la cooperación eficaz como herramienta para combatir la delincuencia organizada y otro tipo de delitos de alta complejidad es importante reconocer la utilidad que ha tenido esta herramienta en los últimos años. Si bien es cierto que en la Edad media se aplicaba de manera coercitiva esto ha evolucionado con principios procesales que tienen como objetivo buscar un juicio justo para las partes involucradas. En esta línea la cooperación eficaz es de suma importancia puesto que ha servido para capturar en principio a la organización delictiva denominada Cosa Nostra, es así como en el contexto Latinoamericano y sobre todo el ecuatoriano se legitimó como una herramienta para obtener información veraz y conocer cómo funciona todas estas estructuras criminales y poder desarticularlas. No solo sirve para conocer cómo funciona las organizaciones criminales, la cooperación eficaz también ha sido utilizada como un rol preventivo, puesto que tiene como objetivo prevenir que se sigan cometiendo nuevos ilícitos.
- Se caracterizó la aplicación adecuada de los beneficios en el que debe estar garantizada bajo los principios de proporcionalidad y legalidad, el sistema de justicia no debe ser aprovechado para favorecer a personas que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa. El fiscal al tener la facultad de solicitar al juez una reducción de la pena como lo establece el Art. 43 del COIP debe estar aplicada objetivamente y en base a la información del colaborador. Esta al ser una herramienta jurídica con el objetivo de combatir la corrupción, a cambio ofrece incentivos para aquellas personas que ayuden esclarecer las investigaciones correspondientes, lo cual es primordial para

acabar con una de las grandes problemáticas que tiene el Estado como lo es la corrupción.

- Se establece que es posible configurar una graduación de penas bajo ciertas limitantes jurídicas, es así como es fundamental combatir esta problemática, y la cooperación eficaz es una herramienta estrategia para la recuperación de los bienes públicos sustraídos por delitos en Latinoamérica. Es necesario fortalecer la ética, la transparencia en las instituciones del Estado. La recuperación de bienes tiene barreras significativas, puesto los bienes que se sitúan en el extranjero, es así como la cooperación internacional resulta una herramienta primordial al momento de recuperar el dinero o bienes sustraídos, puesto que ningún Estado puede enfrentar solo, por lo que los acuerdos con diferentes naciones son importantes para establecer conversatorios en beneficio de ambos países. Si bien es cierto que estos procesos pueden ser largos, es un medio efectivo para identificar, estos bienes y devolver a cada país sus activos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda incorporar de forma obligatoria capacitaciones constantes a los fiscales en técnicas de investigación de alta complejidad para que de esta manera no sea necesario recurrir a un colaborador eficaz y que así los fiscales estén en la capacidad de realizar investigaciones a fondo sobre los delitos que estén sujetos a investigación, especialmente los delitos contra la administración pública.
- Se recomienda elaborar un marco legal o reglamento en donde se especifique los requerimientos necesarios para poder aplicar la cooperación eficaz, en donde incluya una participación más activa del juez y de esta manera actuar en conjunto con el fiscal para que no exista un abuso de esta figura y recibe una reducción de la pena proporcional a la información que entrego el cooperador eficaz.
- Se recomienda reformar el Código Orgánico Integral Penal con la inclusión de una graduación de los porcentajes más amplia de acuerdo con la información que entrego el cooperador, desde el art. 491 al art. 494 lo que brindará una claridad y seguridad jurídica superior al momento de analizar casos contra la administración pública. De la misma manera se recomienda definir los términos de “ casos de alta relevancia social” puesto que en la actualidad la norma no establece dicha conceptualización.

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Dávila, Á. M., Becerra Saguma, L. R., & Pérez Torres, J. del M. (2024). La corrupción y su impacto en la gobernabilidad latinoamericana. Revisión sistemática. *Gestio et Productio. Revista Electrónica de Ciencias Gerenciales*, 6(11), 346-365. <https://doi.org/10.35381/gep.v6i11.198>

Aguilera Quezada, J. (2023). El delito de cohecho en el sistema penal ecuatoriano. *Revista Derecho Penal Central*, 5(5), 55-68. <https://doi.org/10.29166/dpc.v5i5.4507>

Aparicio Frisancho, M. (2011). *Delitos Contra la Administración Pública*. FECAT

Ardila, L. (2007). La noción de paradigma. *Pontificia Universidad Javeriana Colombia*, XXVI (50), pp. 34-45. <https://www.redalyc.org/pdf/860/86005004.pdf>

Arias Benavides, A. N., & Etcheverry Carrera, J. A. (2024). Bien jurídico protegido en los delitos contra el ambiente y la naturaleza. *Foro: Revista de Derecho*, 41, 129-147. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.7>

Arias, J., Holgado, J., Tafur, T. & Vázquez, M. (2022). Metodología de la Investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de Tesis. *Instituto Universitario de Innovación, Ciencia y Tecnología Inudi Perú*. Perú

Armijo Lobos, R. y Neira Hurtado, A. (2004). El arrepentido colaborador con la justicia. Disponible en <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/107454>

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No.180.

Asúa Batarrita, Adela. (1997). La tutela del correcto funcionamiento de la administración. Cuestiones político-criminales, criterios de interpretación y delimitación respecto a la potestad disciplinaria. En Adela Asúa Batarrita (ed.), *Delitos contra la Administración pública* (pp. 13-55). Instituto Vasco de Administración Pública.

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del Derecho: Introducción a la sociología jurídico-penal* (p. 154). Editorial Argentina.

Basabe-Serrano, S. (2024). La corrupción judicial en América Latina: Ecuador en perspectiva comparada. *Perfil Latinoamericano*, 32(63), 102-121. <https://doi.org/10.22201/cpca.01887653p.2024.63.102>

Beltrán, S. & Ortiz, A. (2021). Los paradigmas de la investigación: un acercamiento teórico para reflexionar desde el campo de la investigación educativa. *SciELO* https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-74672020000200164#:~:text=El%20paradigma%20crítico%20sienta%20su,el%20alcance%20del%20bien%20común.

Bernal, C.A. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Pearson Educación <https://luisdoubbrontg.school.blog/wp-content/uploads/2024/05/cesar-bernal-metodologia-de-la-investigacion.pdf>

Bustos Ramírez, J. (2004). Los bienes jurídicos colectivos. En *Obras completas*. Tomo II (p. 366). Lima, Perú: Ara Editores.

Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (11a ed.). Editorial Heliasta.

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta SRL. https://issuu.com/ultimo_ensalir/docs/diccionario-jurídico-elemental

- Calderón, F. (1864). Diccionario de la Legislación Peruana. Suplemento, que contiene la teoría del derecho penal, los códigos penales, y las leyes, decretos y resoluciones de 1862 y 1863. Lima, Perú.
- Carrera, M. L. y Bertachini, J. M. (2016). El delator como solución a la ineficacia judicial. Argentina. <http://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/43660-delator-solucion-ineficacia-judicial>
- Cobos Villa, M. R., & Inga Yanza, J. C. (2023). La cooperación eficaz como apoyo a la justicia penal ecuatoriana. *Visionario Digital*, 7(4), 27-46. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v7i4.2717>
- Cornejo Aguiar, J. S. (2020). El sistema de los delitos contra la eficiencia de la administración pública: Consideraciones político-criminales. *Derecho y Cambio Social*, 60(Abr-Jun), 252-272. <https://www.derechoycambiosocial.com>
- Cueva Carrión, L. (2017). Cooperación eficaz. Teoría, práctica y jurisprudencia. <https://biblioteca.uniandes.edu.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=22563>
- Cueva, T., Jara, O., Arias, F., Flores, A., & Balmaceda, C. (2023). *Métodos Mixtos de Investigación (1ª ed.)*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú S.A.C.
- Donna, E. A. (2005). Derecho penal parte especial: Tomo III (p. 45). Rubinzal-Culzoni Editores.
- Dulzaides, M., & Molina, M. (2024). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *SciELO*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

- Jimeno Beviá, J. (2014). Recuperación de activos y proceso penal: Algunas cuestiones relevantes. Cuaderno Electrónico de Estudios Jurídicos, Núm. 2, 169-198. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4758790.pdf>
- Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodología de investigación educativa (descriptiva, experimentales y de investigación – acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7591592>
- Hernández Ortiz, S. M. (2021). La cooperación internacional en la lucha contra la corrupción. *Magister Iuris*, 25, 114-125.
- Jiménez, E. (2012). El estudio de caso y su implementación en la investigación. *Revista Internacional de Investigación en Ciencias Sociales*, 8 (1), 141-150.
- Lara Díaz, H., & Sierra Casanova, H. (2015). El bien jurídico tutelado como objeto de protección del derecho penal. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://repository.umng.edu.co/bitstream/10654/7464/3/OBJETO%20DERECHO%20PENAL.pdf>
- León González, P. A. (2021). Autoría y participación en la infracción del deber: una especial referencia al delito de cohecho. *Iuris Dictio*, 28(28), 14 ? <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2333>
- Martín Muñoz, J. (2024). Incentivos para la colaboración con las autoridades en los delitos económicos: un estudio sobre los arts. 305.6 II, 307.5 II, 308.8 II, 426 y 434 del Código Penal [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid].
- Martínez Pérez, M. D. (2024). Aproximación al concepto de bien jurídico penal: Sobre su validez actual en el sistema penal. *Revista de Estudios Jurídicos y Criminológicos*, 10, 15-53. <https://doi.org/10.25267/REJUCRIM.2024.i10.02>

- Mendoza Laura, E. J., Eslava de la Cruz, C. K., Escudero Vilchez, F. E., & Salazar Llerena, S. L. (2024). Prueba pericial en proceso de colaboración eficaz: análisis de vulneración del derecho a contradicción. *RCUISRAEL*, 11(1), 161–177. https://doi.org/10.33115/udg_bib/rcuisrael.v11i1.22892
- Momblanc, L. C., & Sosa Zúñigas, A. (2022). La figura del colaborador eficaz como componente del Derecho Penal Premial. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 20(30), 239. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8737899>
- Montecé Giler, S. A., & Alcívar López, N. L. (2020). El delito de peculado en el Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 608-623. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.493>
- Montoya, Mario Daniel (1998). "Informantes y Técnicas de Investigación Encubiertas". Buenos Aires. Editorial Ad-hoc.
- Munala-Llenez, J., & Rodríguez-Ruiz, M. (2025). La cooperación eficaz y su regulación en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. *593 Digital Publisher CEIT*, 10(5), 215-226. <https://doi.org/10.33386/593dp.2025.5.3370>
- Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho penal. Parte general* (8ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Murgueytio Jara, J. A. (2021). Indicador de recuperación de activos. Observatorio de Derechos y Justicia. Recuperado de <https://www.odjec.org>
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y los protocolos adicionales*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

- Ortega, G. & Guindo, S. (2020). Actas de II Congreso Internacional de Innovación Docente e Investigación en Educación Superior. Dialnet, 1,89.
- Ortiz, E. (2012). Los niveles teóricos y metodológicos en la Investigación Educativa. SciELO. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2012000100002#:~:text=Los%20métodos%20teóricos%20se%20utilizan,las%20correspondientes%20conclusiones%20y%20recomendaciones.
- Quispe , F. (2018). La colaboración eficaz en el Perú. Actualidad Penal N°. 43, 15-29.
- Ramos Rollón, M., & Álvarez García, F. J. (2019). El control de la corrupción en América Latina: agenda política, judicialización e internacionalización de la lucha contra la corrupción. Documentos de Trabajo 11 / 2019 (2ª época). Universidad Complutense de Madrid & Universidad Carlos III de Madrid.
- Real Academia Española. (2014). Diccionario de la lengua española (23.ª ed.). Espasa.
- Real Academia Española. (2025). Bien jurídico. En Diccionario panhispánico del español jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/bien-jur%C3%ADdico>
- Rodríguez, F. (2019). Derecho, Curso de Derecho Penal Parte General Tomo I Introducción al Derecho Penal. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Sampieri, R. & Mendoza, C. (2014). Metodología de la investigación. Editorial McGraw-Hill
https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf?utm_source

- Sarmiento Mora, M. (2007). El delito de cohecho en el sistema jurídico penal ecuatoriano (Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay). Repositorio de la Universidad del Azuay.
- Stewart, L. (2025). Investigación Exploratoria: Definición, Cómo llevarla a cabo y ejemplo. *ATLAS. ti*. <https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-exploratoria>
- Villagómez, R. (2019). Derecho Penal Premial. Cooperación Eficaz y Delincuencia Organizada en el Ecuador. Quito.
- Yumiceba López, D. A. (2025). Responsabilidad penal y omisión impropia en delitos contra la administración pública: Un análisis de la posición de garante del funcionario. *USFQ Law Review*, 12(1), 158–174.
- Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2000). Derecho penal. Parte general (p. 464). Ediar.
- Zafra Espinosa de los Monteros, R. (2010). El policía infiltrado: Los presupuestos jurídicos en el proceso penal español. Tirant lo Blanch
- Zaquinaula Ñahuazo, C. A. (2024). La cooperación eficaz: límites y riesgos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(3), 2199–2209. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i3.2175>
- Zurita Aguirre, K. M., & Sánchez Giler, G. K. (2024). El peculado en el Ecuador: La problemática en nuestra legislación, un desafío para la transparencia y la justicia. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 7(Especial), 511-527. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.493>

ANEXOS

Anexo 1.- Cuestionario aprobado para la entrevista a abogados especialistas en derecho penal



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema
**“COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS
 CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”** previo a la obtención
 del título de “Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del
 Ecuador”

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N.º._____

ESTUDIANTE: Erick Steven Paredes Zumbana

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. Alex Marcelo Santamaría Navarrete

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: “COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS
 EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”

NOMBRE **DEL** **ENTREVISTADO/A:**

PROFESIÓN: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

Años de Experiencia: _____

Cuestionario:

- 1. ¿Cree usted que se debería implementar la exclusión de la responsabilidad penal, como beneficio de la cooperación eficaz?**

- 2. ¿En su criterio que límites legales deben ser necesarios para regular de manera adecuada el uso de la cooperación eficaz, en delitos contra la administración pública?**

- 3. ¿Qué medidas implementaría para hacer de la cooperación eficaz una figura más eficaz al momento de combatir la corrupción en delitos contra la administración pública?**

- 4. ¿Qué impacto tiene la cooperación eficaz al momento de la recuperación de bienes sustraídos producto de la corrupción?
¿Existen limitaciones al momento de recuperar estos bienes?**

- 5. ¿Qué criterios cree que se debe implementar para establecer una graduación de la pena en base a la información entregada por la persona que va a colaborar eficazmente?**

- 6. ¿Qué impacto tiene la cooperación eficaz en la agilización de los procesos judiciales, teniendo en cuenta que las partes tienen derecho a un juicio justo y no se debe vulnerar el debido proceso?**
-

- 7. ¿Qué criterios jurídicos debe analizar un juez para así poder determinar que cierto caso cumple los requerimientos para ser considerado de relevancia social y reciba la máxima reducción de la pena?**

Anexo 2.- Cuestionario aprobado para la entrevista a Fiscales



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** previo a la obtención del título de **“Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”**

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N.º. _____

ESTUDIANTE: Erick Steven Paredes Zumbana

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. Alex Marcelo Santamaría Navarrete

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: **“COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

NOMBRE _____ **DEL** _____ **ENTREVISTADO/A:**

PROFESIÓN: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

Años _____ **de** _____ **Experiencia:**

_____ **Cuestionario**

1. ¿Qué mecanismos cree usted que se debe implementar en la normativa, para que el uso de la cooperación eficaz sea un tema más objetivo y no subjetivo?

2. ¿ En casos de delitos transnacionales, ¿cómo opera fiscalía al momento de querer recuperar los bienes sustraídos producto del ilícito cometido?

3. ¿Qué mecanismo se utiliza para determinar la reducción de la pena sea proporcional en base a la información entregada por el cooperador eficaz?

4. ¿De qué manera deberían ser evaluados los acuerdos de cooperación eficaz al momento de establecer una graduación de penas en el COIP?

5. ¿A que vías se puede recurrir para recuperar los bienes públicos sustraídos producto de los delitos contra la administración pública?

6. ¿Bajo su criterio que limites existen al momento de querer recuperar recursos y bienes situados en el extranjero producto de los ilícitos cometidos en contra de la administración pública?

7. ¿Qué criterios jurídicos se debe tener en cuenta al momento del uso de la cooperación eficaz, para que no afecte la transparencia del sistema de justicia ecuatoriano?

Anexo 3.- Cuestionario aprobado para la entrevista a Jueces de Garantías Penales



Pontificia Universidad
Católica del Ecuador

Sede
Ambato

Estimado/a:

Con la finalidad de realizar el proyecto de investigación con tema **“COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** previo a la obtención del título de **“Abogado/a de Los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”**

Sírvase contestar las siguientes preguntas:

ENTREVISTA N.º. _____

ESTUDIANTE: Erick Steven Paredes Zumbana

DIRECTOR/A DEL PROYECTO: Mg. Alex Marcelo Santamaría Navarrete

SEMESTRE: Noveno Semestre

TEMA DE TESIS: **“COOPERACIÓN EFICAZ Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS EN LOS DELITOS CONTRA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**

NOMBRE _____ **DEL** _____ **ENTREVISTADO/A:**

PROFESIÓN: _____

LUGAR DE TRABAJO: _____

CARGO QUE DESEMPEÑA: _____

Años de Experiencia: _____

Cuestionario

- 1. ¿Qué riesgos jurídicos y constitucionales se enfrentaría la administración de justicia al caer en un uso indebido o excesivo de la cooperación eficaz en delitos contra la administración pública?**

—

- 2. ¿Considera que la cooperación eficaz debe aplicarse a ciertos tipos de delitos, o su uso es apropiado para todos los delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal?**

—

- 3. ¿Es necesario un desarrollo normativo para ampliar el procedimiento de la cooperación eficaz, con el objetivo de establecer límites, y así evitar abusos por parte de los contraventores? ¿ Qué aspectos considera que deberían ser regulados?**

—

- 4. ¿Qué impacto tiene la cooperación eficaz en la eficacia del sistema judicial, en relación en la reducción de los procesos judiciales y optimización de recursos en delitos contra la administración pública, teniendo en cuenta las ventajas en términos de economía procesal y celeridad?**

—

5. **¿Qué mecanismos se debe tener en cuenta, para asegurarse que la cooperación eficaz no sea una vía para la impunidad para los infractores contra la administración pública, y al mismo tiempo se mantenga la transparencia en los procesos judiciales?**
-

6. **¿En qué momento del proceso penal cree usted pertinente convalidar un acuerdo de cooperación eficaz, teniendo en cuenta que su formalización no afecte los derechos fundamentales de los procesados como la presunción de inocencia o el derecho a la defensa?**
-

7. **¿Son suficientes los parámetros establecidos en el COIP para establecer una correcta graduación de penas o que parámetros se debería implementar en el sistema normativo, y que los beneficios sean apegados al principio de proporcionalidad?**
-

Anexo 4. Evidencia de entrevista con el fiscal Dr. Galo Romero

Anexo 5. Evidencia de entrevista con el fiscal Dr. Rubén Guevara



Anexo 6. Evidencia de entrevista con el fiscal Dr. William Freire

Anexo 7. Evidencia de entrevista con el juez Dr. Fabián Altamirano



Anexo 8. Evidencia de entrevista con el Juez Dr. Christian Rodríguez

Anexo 9. Evidencia de entrevista con el Juez Dr. Patricio García

Anexo 10. Evidencia de entrevista con el Abg. José Moreno

Anexo 11. Evidencia de entrevista con la Abg. Dayanara Yanes

Anexo 12. Evidencia de entrevista con la Abg. Marcela Bucheli

